

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

### Nº JGL2022/49

JGL-07/12/2022-49

#### ASISTENTES

##### Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

##### Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO  
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS  
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA  
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ  
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES  
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO  
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO  
D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO  
OSORIO

##### Funcionarios públicos

Secretario  
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

##### Ausentes con excusa

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 07 de diciembre de 2022, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 49 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 28 de noviembre de 2022.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2022/648

3º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de ampliación de la oferta de empleo público del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense del año 2022. Expte. 2022/13015

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-030. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 372/16. (R. Apelación nº 1.688/18) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: Cajamar Caja Rural, SCC. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 3.758/22. Expte. 2022/18716. Expte. 2022/18716

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-039. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 183/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: C.J.D.A Situación: Firmeza de la Sentencia nº 291/22. Expte. 2021/5399. Expte. 2021/5399

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/23397. Expte. 2022/23397

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases del proceso para la selección como funcionarios de carrera, 3 plazas de técnicos del Servicio de Urbanismo, escala de administración especial, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por el sistema de oposición, turno promoción interna. Expte. 2022/15897

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Premios que han de regir el desarrollo del Concurso de Belenes 2022. Expte. 2022/23180

9º. PROPOSICIÓN relativa al establecimientos de precios públicos para los espectáculos de la Programación de Inviero 2023 del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar. Expte. 2022/23300

10º. PROPOSICIÓN relativa a la prestación del servicio de vigilancia y aplicación de medidas de prevención por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil durante las actividades programadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre para el cuarto trimestre de 2022. Expte. 2022/23411

11º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de los técnicos responsables de los servicios de dirección de dirección facultativa en materia de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra de carácter pública denominada "Mejora del Camino de Enix, t.m. Roquetas de Mar. Expte. 2022/1626



12º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación del carnet de taxista titular por cambio de material adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 19 así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2022/16651

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio para el otorgamiento de subvención nominativa a favor de la Asociación Coral Polifónica Ciudad de Roquetas. Expte. 2022/22060

14º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a la campaña de apoyo al comercio local "Compra y Gana en Roquetas de Mar" Navidad 2022. Expte. 2022/22833

15º. PROPOSICIÓN relativa a la adhesión al sistema de adquisición de suministro de material de pintura viaria y productos relacionados mediante sistema dinámico de adquisición. Fase Adhesión 1º. Expte. 2022/8413

16º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de adquisición onerosa de una edificación cercana a la Casa Consistorial. Expte. 2/22 Patrimonial. Expte. 2022/16996

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la certificación final de obra para los accesos al Centro Hospitalario de Alta Resolución CHARE, t.m. Roquetas de Mar. Expte. 4/21. Obra 2021/76. Expte. 2021/76

18º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación de compensación económica en concepto de justiprecio por la ocupación e inadmisión de solicitud de reversión formulada por doña Ana Bonachera Revueltas. Expte. 2021/16744

19º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación parcial del recurso potestativo de reposición interpuesto frente a resolución de 21 de octubre de 2022, por incumplimiento de la ordenanza de jardines. Expte. 2022/12265

20º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de Responsabilidad Patrimonial, por lesiones por caída en vía publica. Expte. 2022/11452

### 21º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,



**1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 28 de noviembre de 2022.**

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre de 2022, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

**2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2022/648**

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [[https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent\\_id=1&idioma=1](https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1)] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

Nº RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2022/9680	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSEA 2022_3108	2022/11/24 14:06:54	U9HGS-HYSLN-SI7W7
2022/9681	6-RESOLUCION BAJA II ERROR 144	2022/11/24 14:06:58	VHJUT-Y9BPF-KJZ7S
2022/9682	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2022/11/24 14:07:00	IB5ZZ-6155W-I7VHS
2022/9683	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3027	2022/11/24 14:07:03	PEZA9-0HURD-2IP T1
2022/9684	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3028	2022/11/24 14:07:07	F5C1T-LPNUD-XKR WM
2022/9685	6-RESOLUCION BAJA II ERROR 144	2022/11/24 14:07:10	8P701-GNZKP-KBO FI
2022/9686	6-RESOLUCION BAJA II ERROR 144	2022/11/24 14:07:13	WZ19W-QZ59M-HD Q6B
2022/9687	6-RESOLUCION BAJA II ERROR 144	2022/11/24 14:07:15	TICC9-G04XQ-LAY JX
2022/9688	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3029	2022/11/24 14:07:18	ARSWS-8OLXK-WF W90
2022/9689	6-RESOLUCIÓN BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/11/24 14:07:21	A02HR-ZAOWL-EI2 F4





2022/9690	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3031	2022/11/24 14:07:24	IX4CM-NWFIX-JD90J
2022/9691	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/11/24 14:07:27	6VPNT-ZFHM1-5U4WL
2022/9692	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3032	2022/11/24 14:07:30	TGFQB-LBA5Q-4FATK
2022/9693	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/11/24 14:07:35	XK9LW-QVPXS-L8ISI
2022/9694	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3033	2022/11/24 14:07:38	VRL8V-GREP6-5UWHY
2022/9695	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3035	2022/11/24 14:07:42	UV209-6ISWJ-X8MLG
2022/9696	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/11/24 14:07:44	IQZNS-SIC9Z-7DXXR
2022/9697	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3037	2022/11/24 14:07:47	8KCWY-CJY2G-7C6MD
2022/9698	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3038	2022/11/24 14:07:50	O6YQC-0AG8M-WNV9K
2022/9699	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3039	2022/11/24 14:07:53	Z4N4U-NW32U-2ROFD
2022/9700	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3047	2022/11/24 14:07:57	YWTJV-GJEAG-X90LT
2022/9701	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP VIII ZAMBOMBADA FLAMENCA	2022/11/24 14:08:00	RMZBJ-T296M-OL4BD
2022/9702	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3049	2022/11/24 14:08:06	QWN0X-24WKF-DKKMF
2022/9703	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3050	2022/11/24 14:08:09	7ZYA0-98BC6-X12RF
2022/9704	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3053	2022/11/24 14:08:12	XW8EI-VEW7E-5XS0I
2022/9705	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3056	2022/11/24 14:08:15	7DBWX-MS9V0-YS96X
2022/9706	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3058	2022/11/24 14:08:19	93G6A-2RWD9-T0PL3
2022/9707	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3060	2022/11/24 14:08:22	OCCLH-KY1DF-YF8T2
2022/9708	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3063	2022/11/24 14:08:25	TD121-JH6QJ-D2QS3
2022/9709	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3077	2022/11/24 14:08:28	EBM35-GEA2E-FT116
2022/9710	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3116	2022/11/24 14:08:31	4KMFO-J1F0S-UL6OC
2022/9711	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/11/24 14:08:35	X9LBW-99JOP-SK1BU
2022/9712	AYTO/2022 - CONTA/297	2022/11/24 14:08:42	56ZCK-YSMZ7-QYLQD
2022/9713	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/11/24 14:08:45	V4RYK-Q4HEC-DWT2C
2022/9714	RESOLUCION SAD DEP CARMEN TORRES CASTILLO	2022/11/24 14:08:48	LB8DO-9ZNH6-BHQK6





2022/9715	RESOLUCION SAD DEP ENCARNACIÓN M <sup>a</sup> SANCHEZ LOPEZ	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:08:53	400RS-N182W-HI G9T
2022/9716	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:08:56	BQT1Z-OEBBF-776 GH
2022/9717	RESOLUCION L OBRA MENOR_ ACOMETIDA SANEAMIENTO EN CALLE JAZMINERO 9	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:08:59	4369E-HREHU-WJ M7R
2022/9718	RESOLUCION ACOMETIDA ABASTECIMIENTO EN CALLE FELIPE EL HERMOSO	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:09:02	GOPAH-8DJC4-00 XOE
2022/9719	AYTO/2022 - CONTA/299	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:09:07	BF07S-RZJ7H-BEB 9R
2022/9720	AYTO/2022 - CONTA/300	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:09:12	GL14V-XHM2K-9IX JS
2022/9721	AYTO/2022 - CONTA/301	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:09:16	LOWWA-PLS1E-PT UET
2022/9722	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA P R E S E N T A C I Ó N DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2022_3118	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:09:30	FWK5U-WY0E5-US 0J1
2022/9723	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA P R E S E N T A C I Ó N DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2022_3095	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:09:33	D0USP-RK4FR-CJ1 IO
2022/9724	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ANTIGÜEDAD 2022_3014	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:09:36	I0HHU-PEUQH-344 R7
2022/9725	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:09:39	X45CC-D4H20-Y0M 2W
2022/9726	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:09:42	EP7GI-91M64-8XT RW
2022/9727	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:13:27	JPP5N-0VGHK-A5P 63
2022/9728	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:13:41	6L8OD-O8375-9X5 BW
2022/9729	RESOLUCIÓN AIS 1237	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:13:59	FUKE0-DAJYM-I9Z 9S
2022/9730	RESOLUCIÓN AIS 1266	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:14:09	LOD2P-PFNVR-QP 4YP
2022/9731	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 25/11/22 13:00 SALÓN DE PLENOS EXP 2022/21871	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:14:23	EDD72-B8TOA-YYL PD
2022/9732	RESOLUCIÓN AIS 1267	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:14:30	KEU8L-TEBDO-CY 3SF
2022/9733	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:14:38	4YFFP-07GSA-7DJ TH
2022/9734	RESOLUCIÓN AIS 1268	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:14:45	05PXM-LXPWX-L5 K6A
2022/9735	RESOLUCIÓN DEV. FIANZAS INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE RESIDUOS	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:30:35	C7EWW-B1HX6-YD MFF
2022/9736	RES DEV. FIANZAS INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE RESIDUOS	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4 14:30:38	QNZ6M-60IP1-ME2 2B
2022/9737	RESOLUCIÓN NÓMINA ATRASOS 1.5%	2 0 2 2 / 1 1 / 2 4	PRGKP-ZMX2P-6A





		14:32:17	9OT
2022/9738	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN C.M. 25N	2022/11/24 14:33:53	YMC2D-E3KP1-M6 NAX
2022/9739	RESOLUCION RECTIFICACION ERROR RENOVACION INVERNADERO	2022/11/24 14:33:56	A0L9Z-UJB9S-KYJ QS
2022/9740	RESOLUCIÓN APROBACIÓN CLASIFICACIÓN OFERTAS SUMINISTRO NICHOS	2022/11/24 14:34:05	UF1TK-8XIPE-WGJ 8S
2022/9741	RESOLUCIÓN QUE RECONOCE Y ORDENA PAGO INDEMNIZACIÓN EXPTE 2022-19975 RESPAT	2022/11/24 14:34:09	7I9ED-6U6Y3-C28PK
2022/9742	RESOLUCION RECTIFICACION ERROR PBE REFORMA Y AMPLIACION	2022/11/24 14:34:13	6TOLA-WFHG6-KF NU9
2022/9743	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE 2022/17190 RESPAT	2022/11/24 14:34:16	2GGIP-X66GO-6PN 2F
2022/9744	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO, MONTAJE Y DESMONTAJE DE DISTINTOS ELEMENTOS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO DÍA DE NAVIDAD DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA URBANIZACIÓN	2022/11/24 14:35:40	13VPV-N2LZC-CU4 HC
2022/9745	RES APROBACION CM SERVICIO ANIMACION ENCENDIDO LUCES NAVIDAD	2022/11/24 14:39:23	SPO00-XMQLA-I9K ZZ
2022/9746	DECRETO DE CESE DEL PERSONAL EVENTUAL DOÑA AMELIA LÓPEZ YÉLAMOS CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2022 PARA SU TOMA DE POSESIÓN COMO CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 28/11/2022	2022/11/25 13:32:27	H70B5-FRZQD-4LX Y2
2022/9747	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/11/28 08:44:26	LGEEP-V6EYF-R2Z LX
2022/9748	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE ANIMALES	2022/11/28 08:44:30	KEMDG-2YJQ6-W3 5W0
2022/9749	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE ANIMALES	2022/11/28 08:44:36	37CRF-ECZ8T-WF XT0
2022/9750	DECRETO 44CON	2022/11/28 08:44:41	RKH09-JEJ6L-43M 6Q
2022/9751	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CONTRATO MENOR VENTA ENTRADAS TEATRO AUDITORIO.	2022/11/28 08:44:45	HQOUV-Y2X4Q-9T 41T
2022/9752	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/11/28 08:44:51	D5E36-1ZQ78-U7Y TX
2022/9753	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/11/28 08:44:58	DW7KV-2W2VV-81 23D
2022/9754	RESOLUCION TRABAJOS BENEFICIO A LA COMUNIDAD VARIOS PENADOS OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2022	2022/11/28 08:45:03	9JUZ2-7SHP4-QSIL S
2022/9755	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE M.M.L	2022/11/28 08:45:07	ZJ8PP-KRD1V-6GZ JY





2022/9756	(SJ03-22-045) DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2022/11/28 08:45:34	VDGNA-EW0C7-W335L
2022/9757	(SJ03-22-046) DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2022/11/28 08:45:38	C9E4P-7NE8S-J28ZM
2022/9758	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 28/11/22 13:30 SALÓN DE PLENOS	2022/11/28 08:45:44	7YHDD-T0XUH-2QMO4
2022/9759	DECRETO RECTIFICADO 44CON	2022/11/28 10:00:48	REAMD-SSJQQ-3D8EW
2022/9760	RESOLUCIÓN NÓMINA NOVIEMBRE 2022	2022/11/28 12:42:31	RAK2P-PN0GX-S81LS
2022/9761	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2022/11/28 13:13:33	ALFUD-313OD-UU3CK
2022/9762	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/11/28 13:13:37	4VC1B-EJAC9-C2Q8G
2022/9763	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/11/28 13:13:40	ITIM0-3UIW3-0QIRV
2022/9764	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/11/28 15:20:43	AKKDA-H7LGR-AWDZ6
2022/9765	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/11/28 15:20:48	IJ9PQ-Z17XN-JLFFJ
2022/9766	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/11/28 15:20:52	B1D7W-6IC4V-HIMK0
2022/9767	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2022/11/28 15:20:56	9KUPH-VET3C-4JHKH
2022/9768	RESOLUCIÓN AIS 1271	2022/11/28 15:21:01	CGL62-G4259-3GEJE
2022/9769	RESOLUCIÓN CONCEJAL DE CONTRATACIÓN ADJUDICACIÓN SDA 1/22. III	2022/11/28 15:21:07	I6CFK-B9VT0-173L7
2022/9770	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/22938	2022/11/28 15:29:05	TAVR1-IQPSW-XCH7X
2022/9771	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/22831	2022/11/28 15:29:08	0ORBN-IEFNP-C9HJ4
2022/9772	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/22914	2022/11/28 15:29:11	LND0D-9WKKI-3FPXD
2022/9773	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/11/28 15:29:14	NWISZ-VSI91-LBGWU
2022/9774	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/11/28 15:29:17	QLFIP-AQP0R-B4K3L
2022/9775	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/22873	2022/11/28 15:29:21	84MKG-23FEY-P6QFW
2022/9776	RESOLUCIÓN AIS 1219	2022/11/28 15:29:25	RABBA-UHM7W-5DZUP
2022/9777	RESOLUCIÓN AIS 1220	2022/11/28 15:29:32	0RL9L-MLV8J-NJT5W
2022/9778	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/22913	2022/11/28 15:29:39	PUBZM-0GW94-1JBF7
2022/9779	RESOLUCIÓN AIS 1221	2022/11/28 15:29:43	WARQX-Q6CVU-CR33Y
2022/9780	RESOLUCIÓN AIS 1222	2022/11/28	NHBW6-PPRP2-0W





		15:29:50	C47
2022/9781	RESOLUCIÓN AIS 1223	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:29:57	SA59M-L0N2X-EL6 4M
2022/9782	RESOLUCIÓN AIS 1224	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:30:04	VNAXX-2H7X5-EA GAU
2022/9783	RESOLUCIÓN AIS 1225	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:30:11	VIEIB-5ZOIV-3R9W F
2022/9784	RESOLUCIÓN AIS 1242	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:30:18	EJ70B-KXDRX-2PO MY
2022/9785	RESOLUCIÓN AIS 1249	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:30:25	4WBJ8-9GR2O-NX JGX
2022/9786	RESOLUCIÓN AIS 1250	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:30:32	QML3X-G15TV-VR 31L
2022/9787	RESOLUCIÓN AIS 1251	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:30:40	H1KJD-C3WMV-YB QO7
2022/9788	RESOLUCIÓN AIS 1252	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:30:47	4JDQ7-GCPRJ-3RZ 0F
2022/9789	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:30:54	THM1Q-NP6CO-86 Z8E
2022/9790	RESOLUCIÓN AIS 1244	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:30:58	6YM4X-O398T-MVX CL
2022/9791	(SJ03-22-047) DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:31:04	W8DNA-PBWD4-F XLMJ
2022/9792	RESOLUCIÓN AIS 1253	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:34:53	X12K6-4IDP2-DWR 5L
2022/9793	RESOLUCIÓN AIS 1254	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:35:00	05MYJ-UR01J-HPN 0J
2022/9794	RESOLUCIÓN AIS 1255	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:35:07	6JXLN-XQKSK-YQ4 F2
2022/9795	RESOLUCIÓN AIS 1226	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:35:14	CEWCG-6LK2R-YC DA6
2022/9796	RESOLUCIÓN AIS 1227	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:35:21	9Y2WW-MMXZ4-BJ A0A
2022/9797	RESOLUCIÓN AIS 1256	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:35:28	ZGNR3-Y19QU-5O JI2
2022/9798	RESOLUCIÓN AIS 1257	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:35:35	03XEN-LGWZ6-5U G6A
2022/9799	RESOLUCIÓN AIS 1258	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:35:42	IQCHA-ORTYY-7R HII
2022/9800	DECRETO GENERICO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022 23041	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:35:47	8N23M-UNYEO-WA 9OF
2022/9801	DECRETO GENÉRICO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022 23044	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:35:51	52QOI-RO9Y6-HSO 9R
2022/9802	RESOLUCIÓN OVP TALLER DE PILATES Y RELAJACIÓN EN JARDÍN BOTÁNICO DEL SOL	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:35:54	Q1ATF-7FP1O-D7U RW
2022/9803	RESOLUCIÓN AIS 1269	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:35:58	GI8JN-2ER4E-CFW 2M





2022/9804	RESOLUCIÓN AIS 1270	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:36:05	CB0Z0-EJ6AF-AQL TK
2022/9805	RESOLUCIÓN ACF AEF BELLA LOUBINA	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:36:11	AMFMK-N9NX8-P3 LOD
2022/9806	RESOLUCIÓN ACF TRANSEÚNTE NATALIA MANCILLA BOLAÑOS	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:36:15	CP5H1-HMTWF-J8I CO
2022/9807	RESOLUCIÓN ACF AEF ZINEB HAMROUCHI	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:36:18	4JKCF-6C8A5-X6M U3
2022/9808	RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DIMANANTES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2021 CON MOTIVO DE FALLECIMIENTO DEL ANTERIOR TITULAR	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:36:21	FPEF2-2UVPJ-EH2 6Q
2022/9809	RES APROBACION DECORACION NAVIDAD	2 0 2 2 / 1 1 / 2 8 15:36:24	I0VIO-Y25DB-UMR 1A
2022/9810	DECRETO URGENCIA LIMPIEZA EDIFICIOS CULTURA	2 0 2 2 / 1 1 / 2 9 08:43:06	75B68-3N0P5-CNR 9M
2022/9811	RESOLUCION SAD PC ENCARNACIÓN BALLESTEROS MORCILLO	2 0 2 2 / 1 1 / 2 9 08:43:10	AQCKZ-ZZZ5J-8KJ 4O
2022/9812	RESOLUCIÓN AIS 1272	2 0 2 2 / 1 1 / 2 9 08:43:15	8TAD3-NVV6Z-DW TCS
2022/9813	RESOLUCIÓN AIS 1287	2 0 2 2 / 1 1 / 2 9 08:43:22	UDMAE-3HZR0-363 BJ
2022/9814	RESOLUCIÓN AIS 1288	2 0 2 2 / 1 1 / 2 9 08:43:29	VLEL3-JWMYN-U5J K7
2022/9815	RESOLUCIÓN AIS 1289	2 0 2 2 / 1 1 / 2 9 08:43:38	AM1Z4-UIGDB-PAZ HB
2022/9816	RESOLUCIÓN AIS 1290	2 0 2 2 / 1 1 / 2 9 08:43:45	AYMNL-8LLK3-UJQ WT
2022/9817	RESOLUCIÓN AIS 1291	2 0 2 2 / 1 1 / 2 9 08:43:54	ZBHAU-FD409-AE8 H0
2022/9818	RESOLUCIÓN AIS 1292	2 0 2 2 / 1 1 / 2 9 08:44:01	VOU3Q-Q1M5R-G3 Q5Y
2022/9819	DECRETO DE NOMBRAMIENTO DE LA CONCEJAL DOÑA AMALIA LÓPEZ YÉLAMOS COMO CONCEJALA DELEGADA CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE COMERCIO, PYMES Y MERCADILLOS CON EFECTOS DESDE EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.	2 0 2 2 / 1 1 / 2 9 08:44:08	DX9LZ-AUW0G-VO IV5
2022/9820	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/22915	2 0 2 2 / 1 1 / 2 9 08:44:12	TNTZC-U5NRQ-G2 R44
2022/9821	CONTRADECRETO EXPTE BII-4 EDITADO	2 0 2 2 / 1 1 / 2 9 09:54:56	ZUVVW-9GX19-D0A 6Y
2022/9822	CONTRADECRETO EXPTE BBC-36	2 0 2 2 / 1 1 / 2 9 09:55:00	6YICP-R4PDO-UD6 B5
2022/9823	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2 0 2 2 / 1 1 / 2 9 09:55:04	CAXZH-SLKBV-VC 9IW
2022/9824	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR	2 0 2 2 / 1 1 / 2 9	DJ82S-6WNLE-MQ





	<b>CADUCIDAD BBC-44</b>	09:55:09	YPL
2022/9825	<b>RESOLUCIÓN INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA BII-46</b>	2022/11/29 09:55:12	7IUDO-42XYX-XKL JS
2022/9826	<b>RESOLUCIÓN APROBACIÓN RECIBOS ALUMNOS ESCUELA DE MÚSICA DICIEMBRE</b>	2022/11/29 09:55:15	G8QU4-AOZ0P-9W EBC
2022/9827	<b>RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL</b>	2022/11/29 09:55:20	GA66E-JBEXJ-W25 LP
2022/9828	<b>RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL</b>	2022/11/29 09:55:23	JGA3B-H9DAK-HIM KP
2022/9829	<b>RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL</b>	2022/11/29 09:55:27	LY7IK-TFJEK-J8MH C
2022/9830	<b>RESOLUCIÓN FRACC INADMISION EXP 2022_3018</b>	2022/11/30 09:10:17	C32J3-WS56A-XVQ N1
2022/9831	<b>RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA P R E S E N T A C I Ó N DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2022_3136</b>	2022/11/30 09:10:22	JY6NI-1BFV0-AS20 Y
2022/9832	<b>RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA P R E S E N T A C I Ó N DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2022_3146</b>	2022/11/30 09:10:26	HFU2H-VOGV3-2C BOL
2022/9833	<b>RESOLUCION FRACC INADMISION EXP 2022_2933</b>	2022/11/30 09:10:30	4LIFJ-W9IQ7-X0YV 9
2022/9834	<b>RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS-ELÉCTRICOS-2022_3020</b>	2022/11/30 09:10:35	7D3CH-QT07P-SO N7S
2022/9835	<b>RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2022_3042</b>	2022/11/30 09:10:38	CE0WF-1J83C-WJ5 IT
2022/9836	<b>RESOLUCION FRACC INADMISION EXP 2022_2899</b>	2022/11/30 09:10:43	E3Y0K-JWI94-DP9 VC
2022/9837	<b>RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3034</b>	2022/11/30 09:10:47	GMU2X-AYIFF-YO MTV
2022/9838	<b>RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2744</b>	2022/11/30 09:10:51	O2RUZ-PG1U0-5I0 UZ
2022/9839	<b>RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3078</b>	2022/11/30 09:10:55	YNADO-VQWP6-XF 7MW
2022/9840	<b>RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3085</b>	2022/11/30 09:10:58	3LXB9-HAA8W-6H ELX
2022/9841	<b>RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3096</b>	2022/11/30 09:11:02	MRKAK-LFR9C-UO AFD
2022/9842	<b>RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3098</b>	2022/11/30 09:11:06	L054Q-AKA06-Y7D 8P
2022/9843	<b>RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3100</b>	2022/11/30 09:11:10	NTVAO-8EPT0-P2Y 3A
2022/9844	<b>RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3103</b>	2022/11/30 09:11:14	EW0RD-CSC6R-F0I PT
2022/9845	<b>AYTO/2022 - CONTA/298</b>	2022/11/30 09:11:18	E8HOP-HFWVJ-TFI 5L
2022/9846	<b>RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3104</b>	2022/11/30 09:11:22	0SQKZ-7L2N3-RG6 SY
2022/9847	<b>RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE</b>	2022/11/30	DDTMH-YJ9CB-W1





	PAGO 2022_3107	09:11:26	MP9
2022/9848	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3109	2022/11/30 09:11:31	LVOLB-FAEAL-R6P CP
2022/9849	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3127	2022/11/30 09:11:36	FH5IG-0S6ZY-KYB 4S
2022/9850	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3128	2022/11/30 09:11:41	NAMLO-P6TRL-I7Q D2
2022/9851	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3132	2022/11/30 09:11:45	PQ7J2-X6EHW-XC AWV
2022/9852	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/11/30 09:11:48	DM0WM-A2S67-U4 835
2022/9853	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/11/30 09:11:52	WV9PH-4SNBS-IKI M0
2022/9854	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3137	2022/11/30 09:11:57	AVBLF-NQD11-1CX AR
2022/9855	EXP. 22-18958 RESOLUCION CONCESIO LICENCIA OBRAS	2022/11/30 09:12:00	J2RHU-F1RU0-T97 XE
2022/9856	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2022_3113	2022/11/30 09:12:05	3HSBL-GJA7G-DN VFZ
2022/9857	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3057	2022/11/30 09:12:09	BU5DG-HCRN3-3X 5QV
2022/9858	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3026	2022/11/30 09:12:12	KEZSL-LVUFK-YZ7 UA
2022/9859	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2022_3115	2022/11/30 09:12:17	TWAXF-XTUHG-DV OG0
2022/9860	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3043	2022/11/30 09:12:20	7GTU1-N9IAD-XCP PJ
2022/9861	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU. EXPT 2022_603	2022/11/30 09:12:25	C7CPM-CCM8I-2BX DU
2022/9862	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU EXPT 2022_1045	2022/11/30 09:12:28	44F6Z-L38WR-4YK M7
2022/9863	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU EXPT 2022_2900	2022/11/30 09:12:32	3BHS1-T08WU-HJ3 DX
2022/9864	EXP. 22-5694 RESOLUCION CONCESION LICENCIA	2022/11/30 09:12:54	CLDBX-44DXT-2N7 ZZ
2022/9865	DECRETO PARA PROCEDER AL NOMBRAMIENTO COMO TÉCNICO DE FORMACIÓN Y EMPLEO AFECTO AL PROGRAMA DE EMPLEO ?JARDINERÍA Y VIVEROS? TRAS LA SELECCIÓN POR ESTE AYUNTAMIENTO DE UN CANDIDATO ENTRE LOS ASPIRANTES PRESELECCIONADOS POR EL SAE.	2022/11/30 09:13:55	0HIVP-WXV6A-LQE L8
2022/9866	RESOLUCION FAMILIA NUMEROUSA 2022_3199	2022/11/30 09:14:55	ZHWUP-DF2Y8-7W 5OZ
2022/9867	RESOLUCIÓN OVP PUESTO DE VENTA DE FLORES EN CEMENTERIO MUNICIPAL SAN JERÓNIMO	2022/11/30 09:15:22	LP4N7-REVNE-OPH 9D
2022/9868	RESOLUCION DESESTIMAR EXPTE 2022/12367 RESP PAT	2022/11/30 09:15:26	JOTLY-CEIFG-SFS 8Y





2022/9869	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2022-3123	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 09:15:29	7MHJP-JTLII-2RQ1 9
2022/9870	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2022-3126	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 09:15:32	2O2XB-AFM4G-DQ 823
2022/9871	RESOLUCION LIC PARCELACION AV SUDAMERICA	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 09:15:36	O5AYL-1Y17O-V5H 94
2022/9872	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON IMPOSICIÓN SANCIÓN POR NO COMUNICAR CAMBIO TITULARIDAD	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 09:15:39	D8L3I-GBX9S-RN5 1G
2022/9873	DECRETO DE LA PROPUESTA DE INDEMNIZACIONES A TRIBUNAL CALIFICADOR EN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE TRES TÉCNICOS INDIVIDUALIZADOS AFECTOS AL PROGRAMA DE EMPLEO □JARDINERÍA VIVEROS□.	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 09:15:43	O5L0U-THRHF-925 1W
2022/9874	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON IMPOSICIÓN SANCIÓN ACTIVIDAD EN LOCAL ACATTUCI	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 09:15:46	LPXUS-NT49F-7CX XJ
2022/9875	RESOLUCIÓN INADMISIÓN EXPROPIACIÓN DPH, PARC. LUC. Y SL Y REQUERIMIENTO SUPERFICIE EXPROPIABLE - INICIATIVAS AQUILON S.L.	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 09:15:51	Z3M7V-V8QCE-YY VED
2022/9876	RESOLUCIÓN ORDEN DE PAGO CUOTA NOVIEMBRE 2022	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 09:15:55	9BX8M-DFUG2-84X 1E
2022/9877	RESOLUCIÓN AIS 1299	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 09:15:59	Q8ECX-XTX0K-Q4 YFA
2022/9878	RESOLUCIÓN AIS 1300	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 09:16:07	B8JOM-IN0ZJ-BR/IN 3
2022/9879	RESOLUCIÓN AIS 1301	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 09:16:14	WDH7V-KUO1E-HE 2Y3
2022/9880	RESOLUCIÓN AIS 1303	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 09:16:21	CNRWR-AG4C0-2A 397
2022/9881	RESOLUCIÓN AIS 1309	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 09:16:27	YZOK9-PSCOD-7C KM4
2022/9882	AYTO/2022 - CONTA/302	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 09:16:33	SGXYN-PTKD8-DQ H9F
2022/9883	RESOLUCIÓN DESIGNACIÓN REPRESENTANTE ADM	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 09:16:38	HSQIS-SEWRQ-3D YM9
2022/9884	RESOLUCIÓN AIS 1279	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 09:16:47	HOPPO-6ZNN2-5W VQK
2022/9885	RESOLUCIÓN APROBACIÓN GANADORES CONCURSO DE PINTURA	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 09:16:52	K9MM3-91EXE-2E1 ZQ
2022/9886	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON IMPOSICIÓN SANCIÓN OVP CASTILLO HINCHABLE	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 09:27:30	UK017-LU04O-5HO 84
2022/9887	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3055	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:14:59	IC31R-ETF8C-2KA Z2
2022/9888	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3054	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:15:02	PB1YR-Y1HVR-F4T FX





2022/9889	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3052	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:15:06	EXLMO-M5875-IVJ OJ
2022/9890	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3051	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:15:10	DQUXM-6HIM2-4O 0J5
2022/9891	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3048	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:15:15	CZR43-H7B4R-HG A4A
2022/9892	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3046	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:15:19	QAWSZ-2AV5F-RZ HS0
2022/9893	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3121	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:15:23	IZ8DF-8MZJJ-1WH SH
2022/9894	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2022_3044	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:15:27	ICXXT-ZN3PG-3FY 8F
2022/9895	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2022_3045	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:15:30	AQT86-2YJ5S-5430 N
2022/9896	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN RECTIFICACIÓN GT EXPTE 2022_3210	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:15:34	YXKW9-IHHWR-LT 4NJ
2022/9897	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2022_3081	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:15:37	5VEIA-17EYD-LKZ4 9
2022/9898	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ANTIGÜEDAD 2022_3061	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:15:41	AM1BW-2A1KZ-505 UU
2022/9899	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ANTIGÜEDAD 2022_3062	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:15:45	8I7SV-31WYP-0TT HR
2022/9900	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ANTIGÜEDAD 2022_3062	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:15:48	FIWMX-YO3G2-SX MM8
2022/9901	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2022_3151	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:15:51	NJ8NT-BBGMK-WZ G3D
2022/9902	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2022_3163	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:15:56	YQ470-AJ0I7-QQN 7N
2022/9903	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2022_3168	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:15:59	WFOAJ-WAJSG-Q0 2UD
2022/9904	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS-ELÉCTRICOS-2022_3093	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:16:03	O6JK3-SCGUO-OV J1N
2022/9905	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3121	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:16:07	B487M-Q03AU-L2M EK
2022/9906	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2022_3173	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:16:10	X1SFE-JU0PO-I0U 0F
2022/9907	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ANTIGÜEDAD 2022_3174	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:16:14	6XJ9J-QTHTC-WR QDG
2022/9908	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_3175	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:16:17	0V2WZ-0KPUX-PV SXA
2022/9909	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3165	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0 11:16:20	3SONR-KB9N0-RR 2D7
2022/9910	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN	2 0 2 2 / 1 1 / 3 0	UGTG0-091RG-Z2J





	VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ANTIGÜEDAD 2022_1173	11:16:24	VP
2022/9911	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3166	2022/11/30 11:16:28	UZON5-9D7YT-6LJ Z6
2022/9912	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2022_3202	2022/11/30 11:16:32	FWU7U-L9OL3-RE 3PS
2022/9913	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3167	2022/11/30 11:16:36	H7LV5-RDF3E-GK R8P
2022/9914	RESOLUCIÓN PAGO AEAT IMPORTE CGD LUIS ENRIQUE GONZÁLVEZ BAENA - EXPROP. HARE DE ROQUETAS DE MAR	2022/11/30 11:16:41	WXVWC-RX5JP-VB 79M
2022/9915	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3150	2022/11/30 11:16:44	26TWP-NF2IM-I4O GH
2022/9916	RESOLUCIÓN PAGO AEAT IMPORTE CGD LUIS ENRIQUE GONZÁLVEZ BAENA - EXPROP. PAB. INFANTA CRISTINA	2022/11/30 11:16:48	D7YFC-NW1OJ-VL SYJ
2022/9917	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3158	2022/11/30 11:16:51	X6LGN-XTOIT-Y23 7T
2022/9918	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ANTIGÜEDAD 2022_3197	2022/11/30 11:16:55	NIKGV-S3XIT-BNIO I
2022/9919	RESOLUCION RE EXPTE 79320242	2022/11/30 11:17:00	N9DNO-0XS7U-FQ CUH
2022/9920	RESOLUCION SAD PC PEDRO LAZARO MARTINEZ	2022/11/30 12:09:33	E033F-T86VP-3AU 8K
2022/9921	RESOLUCION SAD PC ÁNGEL ALCANTARA MORAL	2022/11/30 12:09:37	L81TP-EDL31-5JV9 2
2022/9922	RESOLUCIÓN ACF TRANSEUNTE RAFAELA A MANZUETA	2022/11/30 12:09:40	G7MP3-XPTW8-Q8 E0Y
2022/9923	RESOLUCIÓN ACF AES M LUISA ZOILA REYES	2022/11/30 12:09:43	LRRDT-ZPWBG-M G5T3
2022/9924	RESOLUCION SAD PC 2022/5758	2022/11/30 12:09:46	KQTOK-4Q7EM-EY 5NW
2022/9925	RESOLUCION SAD PC 2022/22813	2022/11/30 12:09:49	Z42H3-QL40R-E4T 9H
2022/9926	RESOLUCION DEVOL FP LOTE 1 Y 2 ESPACIOS VERDES CHM UTE LANTANIA	2022/11/30 12:09:52	K4NST-EV7KF-223 RN
2022/9927	RESOLUCIÓN APROBACIÓN TAQUILLA TEATRO INFANTIL 17 DE NOVIEMBRE	2022/11/30 15:34:20	ZTFEP-SHQDY-KP VB9
2022/9928	RESOLUCIÓN APROBACIÓN TAQUILLA TEATRO INFANTIL 24 DE NOVIEMBRE	2022/11/30 15:34:23	W56UR-K9V1Y-NY 3Z6
2022/9929	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_3229	2022/11/30 15:34:26	6BSI2-OPWQH-65A 6D
2022/9930	RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO TRANSFERENCIAS RAU 119/18	2022/11/30 15:34:30	DRRNO-T12IE-8TJV E
2022/9931	RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO TRANSFERENCIAS RAU 120/18	2022/11/30 15:34:33	29W90-FRZU4-CJ HFX
2022/9932	1-RESOLUCIÓN INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/11/30 15:34:36	219TH-KJLJG-T1I0 1
2022/9933	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA	2022/11/30	MSD48-483WF-JUV





	2022_3231	15:34:39	7H
2022/9934	RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO TRANSFERENCIAS RAU 121/18	2022/11/30 15:34:42	9YDQG-JEK8H-VH WG5
2022/9935	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN FDB 05-2022 AU-GESTION EXPTE 2022-3228	2022/11/30 15:34:45	XO0G5-NI1IK-Z8CZ 0
2022/9936	RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO TRANSFERENCIAS RAU 122/18	2022/11/30 15:34:48	CKGEB-AIV7W-YVJ 6M
2022/9937	RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO TRANSFERENCIAS RAU 123/18	2022/11/30 15:34:51	PNP6I-BJ8S8-UKA DK
2022/9938	RESOLUCION FAMILIA NUMEROUSA 2022_3233	2022/11/30 15:34:55	HYDZ5-NC260-4KL DO
2022/9939	RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO TRANSFERENCIAS RAU 124/18	2022/11/30 15:34:58	4SVHE-5BY4Y-A1U 2I
2022/9940	RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO TRANSFERENCIAS RAU 125/18	2022/11/30 15:35:01	TS26U-4XAQZ-20H D9
2022/9941	RESOLUCION FAMILIA NUMEROUSA 2022_3234	2022/11/30 15:35:04	GP8Z9-J9RLR-6HA F7
2022/9942	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2022_3206	2022/11/30 15:35:07	X8RVR-SA21L-8GO RT
2022/9943	RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO TRANSFERENCIAS RAU 127/18	2022/11/30 15:35:11	664AV-EQYRE-YW F92
2022/9944	RESOLUCION FAMILIA NUMEROUSA 2022_3236	2022/11/30 15:35:15	G057V-XD7CF-ERX 7S
2022/9945	RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO TRANSFERENCIAS RAU 130/18	2022/11/30 15:35:18	PZC1C-BU70U-WJ QWE
2022/9946	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN FDB 06-2022 GESTION EXPTE 2022-3238	2022/11/30 15:35:21	48L3O-ZDX43-XS3 QJ
2022/9947	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/11/30 15:35:24	PHGJF-YHISA-BMR GO
2022/9948	RESOLUCION RENUNCIA LICENCIA DE ACTIVIDAD	2022/11/30 15:35:27	6O2SP-HRHCJ-VM PFO
2022/9949	DECRETO DE ADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE DON MIGUEL TADEO GALVEZ TARONCHER QUE SE TENGA EN CUENTA SU INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO DE RESPONSABLE DE CULTURA	2022/12/01 08:57:16	X19UH-RYAM7-HH 4ML
2022/9950	RESOLUCION	2022/12/01 08:57:56	UV5PI-PJ234-XGQ 8X
2022/9951	DECRETO 45CON	2022/12/01 10:44:39	SBTIH-AXDPK-HQ MZO
2022/9952	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/12/01 10:46:06	5R5T1-IV37F-7Y58 3
2022/9953	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE A.L.E. EN NICHO PROPIO CON RESTOS	2022/12/02 11:06:48	MN9RW-DEHGY-A 5TYD
2022/9954	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO F.M.R.	2022/12/02 11:06:52	LCNYH-3GLNM-Y3 EVU
2022/9955	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM EL PARADOR DE E.G.M.	2022/12/02 11:06:56	QBJQH-FH9Y3-CC 4K7





2022/9956	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN AGUADULCE DE C.M.T.	CM	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:06:59	XGUXE-HOZR4-UJ CXY
2022/9957	RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO TRANSFERENCIAS RAU 128/18		2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:07:04	S8JKS-U5O1L-MC1 T1
2022/9958	DECRETO DE LA PROPUESTA TRAS PROCESO SELECTIVO PARA EL NOMBRAMIENTO DE CUATRO FUNCIONARIOS DE CARRERA PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, INCARDINADOS TRES ASPIRANTES APROBADOS EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN A1 Y UNO EN EL SUBGRUP		2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:07:08	YGYTT-3O28K-FO1 NU
2022/9959	DECRETO DE LA PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE SEIS MESES A JORNADA COMPLETA DE 2 TRABAJADORES ADSCRITOS AL PROGRAMA EMPLEO □JOVEN AHORA□ EN SUSTITUCIÓN DE DOS BAJAS VOLUNTARIAS.		2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:07:11	DBTFN-LWOOC-9Y T6D
2022/9960	RESOLUCION SAD DEP 2022/21986		2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:07:14	1FRLX-ZNBRX-U3 R21
2022/9961	RESOLUCIÓN AEF		2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:07:18	08P9B-YPYF9-5SO F9
2022/9962	RESOLUCIÓN AEF 2022/22918		2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:07:22	A7UAO-B6PDL-K4L P4
2022/9963	RESOLUCIÓN AEF P. ÚNICO DANIELA MIRCEA		2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:07:25	DA6V9-BA5UP-7KB BJ
2022/9964	RESOLUCIÓN AEF PAGO UNICO2022/22607		2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:07:29	942DY-TWEL2-ZXY K2
2022/9965	DECRETO RENOVACIÓN Y CAMBIO DE TITULAR A SU HIJO LA LICENCIA DE VENTA AMBULANTE 220		2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:07:34	6B6QW-8F67S-SG K7Y
2022/9966	RESOLUCIÓN AEF 2022/23147		2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:07:38	528PO-60FNV-AU3 WE
2022/9967	DECRETO RENOVACIÓN Y CAMBIO DE TITULARIDAD A SU HIJO DE LA LICENCIA VENTA AMBULANTE Nº111		2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:07:41	YEEP7-6W132-K2Y VG
2022/9968	RESOLUCIÓN AES 2022/23188		2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:07:45	OL6FW-B2UP1-1Y KX0
2022/9969	RESOLUCIÓN APROBACIÓN PLAN GESTIÓN RESIDUOS		2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:07:48	TFLK1-E278Q-IP8A E
2022/9970	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3182		2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:07:52	OVDGGM-AI3WE-UK F35
2022/9971	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3183		2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:07:55	TDTQ4-ND2BS-AN ZU4
2022/9972	RESOLUCION FRACC INADMISION EXP 2022_2941		2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:07:59	WO4BB-2A6YQ-04 OZW
2022/9973	RESOLUCIÓN AEF EXP 2022/22166		2 0 2 2 / 1 2 / 0 2	O00U3-LUS46-KN





		11:08:02	WZO
2022/9974	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3189	2022/12/02 11:08:06	ADBD8-J4BJ9-5RR B7
2022/9975	RESOLUCIÓN AES EXP 2022/21594	2022/12/02 11:08:11	9STZW-ERYXN-5O 55K
2022/9976	RESOLUCION _L.OCUPACION R.TURISTICO _PLZA TORRE BAHIA 1, TORRE BAHIA PLANTA 14 PUERTA 5	2022/12/02 11:08:15	MUKF7-GXZVK-91L 1G
2022/9977	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3214	2022/12/02 11:08:20	Z2SYV-HGBY9-OL R3E
2022/9978	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/12/02 11:08:24	FEOD8-LJT63-4Y8 OI
2022/9979	DECRETO GENERICO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022 23044	2022/12/02 11:08:28	M1C3I-40ML2-RUP R0
2022/9980	RESOLUCIÓN AES EXP 2022/22255	2022/12/02 11:08:31	8DAWV-FK6TC-OC 58I
2022/9981	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/12/02 11:08:36	SEX0T-BF1FQ-XLO D0
2022/9982	DECRETO GENERICO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022 23041	2022/12/02 11:08:39	R8RF4-QONPB-1H QZ5
2022/9983	RESOLUCION LICENCIA OCUPACION APARTAMENTO TURISTICO AVENIDA TORREQUEBRADA 7 APARTAMENTO 0 5	2022/12/02 11:08:43	2S11Y-YFJQW-TTR J4
2022/9984	RESOLUCION RE EXPTE DG006-2022	2022/12/02 11:08:47	WQZ4F-1P8H3-ZAZ TG
2022/9985	RESOLUCION NOVIEMBRE 2022 TRANSF. GRUPOS POLITICOS	2022/12/02 11:08:52	7ZDNC-12ANL-48O 5T
2022/9986	RESOLUCIÓN AEF EXP 2022/22827	2022/12/02 11:08:57	OF9G5-M4U3K-650 JA
2022/9987	RESOLUCIÓN AEF EXP 2022/229898	2022/12/02 11:09:00	ZFSCQ-JQ30E-9DV YH
2022/9988	RESOLUCIÓN AEF EXP 2022/23058	2022/12/02 11:09:04	PX6U4-74WIK-NYO BX
2022/9989	RESOLUCIÓN AEF EXP 2022/22983	2022/12/02 11:09:08	F6FK7-33M4E-AXW 6V
2022/9990	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM AGUACULCE DE M.D.M.M.	2022/12/02 11:09:12	C7XT2-2G4T1-YGF KR
2022/9991	RESOLUCIÓN AES EXP 2022/22195	2022/12/02 11:09:16	Q2IJE-7ZQ2H-IENA N
2022/9992	RESOLUCIÓN AGH EXP 2022/22059	2022/12/02 11:09:21	A0WEY-SLD1O-LI8 BD
2022/9993	RESOLUCIÓN AEF EXP 2022/22876	2022/12/02 11:09:24	YHS07-ZRKGP-A0 6OF
2022/9994	RESOLUCIÓN AEF EXP 2022/22850	2022/12/02 11:09:28	K9Z6Q-81JM3-2QB HV
2022/9995	RESOLUCIÓN AEF EXP 2022/23020	2022/12/02 11:09:32	Z06DC-ROYOM-Q1 XSX
2022/9996	DECRETO ANULACIÓN AD Y RC PR. M.	2022/12/02	STHVI-EUT09-CEA





	OBRA PLUV. AVDA. SUDAMÉRICA 05/19.- OBRA	11:09:36	JB
2022/9997	RESOLUCIÓN AIS 1314	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:09:41	T3WMF-FRSOH-E O1P5
2022/9998	RESOLUCIÓN AIS 1315	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:09:48	XHLN5-TV1EY-SH UOV
2022/9999	RESOLUCIÓN AES EXP 2022/23012	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:09:55	UNM8T-VO5WC-B D8QA
2022/10000	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES A 30-11-2022 EXPTE. 2022-3247	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:09:58	QEMD3-ERQWM-G UBF7
2022/10001	RESOLUCIÓN AES EXP 2022/23045	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:10:01	43O6S-P41QO-9YE LW
2022/10002	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:10:05	H1ICX-5X197-V4K0 Q
2022/10003	RESOLUCIÓN AGH EXP 2022/23077	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:10:08	2LDKB-CSOAN-HZI X1
2022/10004	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:10:12	XEAI-E-GSC5P-ZBZ EN
2022/10005	DECRETO GENERICO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022/23417	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:10:15	HLX5C-VSRZK-240 IL
2022/10006	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN C.M. SUMINISTRO MATERIAL CAMPAÑA CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:10:18	GKM2X-U290X-7W 79J
2022/10007	DECRETO GENERICO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022 23420	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:10:22	703CD-DU0Z3-A2U LS
2022/10008	DECRETO GENERICO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022 23423	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:10:26	OJZHP-BHXVO-2G TKH
2022/10009	RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:10:30	H5E4W-EBHQD-B7 NLX
2022/10010	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 2/12/22 13:00 SALÓN DE PLENOS	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:10:33	NVYY-S-QSIBW-BW D6B
2022/10011	RESOLUCIÓN AEF LARYSA SOSNA	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:10:36	CPP3M-8BY9X-JP2 JW
2022/10012	RESOLUCION DISCIPLINARIO	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:10:40	RJN5Z-OOS74-RJ4 3P
2022/10013	RESOLUCION SANCIÓNADOR	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:10:43	7YEU0-3FDQB-YP ELN
2022/10014	RESOLUCIÓN AEF FRANCISCO A. MONTILLA GIL	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:10:46	56KQ5-DPBMF-FU 6KQ
2022/10015	RESOLUCIÓN AEF EXP 2022/23048	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:10:49	NRCCR-4IDG2-RJH PV
2022/10016	RESOLUCIÓN AES EXP 2022/22434	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:10:53	WBAHE-7KWMM-IV INJ
2022/10017	RESOLUCIÓN AEF ANA I. MORILLAS MÁRQUEZ	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2 11:10:57	XTO03-WUWF6-K D4SU
2022/10018	RESOLUCIÓN AEF P. ÚNICO FATIMA	2 0 2 2 / 1 2 / 0 2	H75OZ-N9BB2-XP9





	YAAKOUB	11:11:00	7U
2022/10019	RESOLUCIÓN AES P. ÚNICO MARTA C. RIVAS PALOS	2022/12/02 11:11:03	FI0N1-SWYCG-II0 Q9
2022/10020	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/12/02 11:11:06	LDLF1-GARUT-3S M78
2022/10021	RESOLUCIÓN AEF 2022/22235	2022/12/02 11:11:09	CHN6E-I8QAJ-DW4 BM
2022/10022	RESOLUCIÓN AES 2022/21932	2022/12/02 11:11:13	MBNTD-MDXGA-P7 6WY
2022/10023	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2022_2721	2022/12/02 11:45:00	WP067-L7F5V-FW M0C
2022/10024	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3220	2022/12/02 11:45:05	Z7HTK-KKCUC-LG 95B
2022/10025	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3221	2022/12/02 11:45:08	9XAXT-SDWD2-47 456
2022/10026	RESOLUCIÓN AES 2022/22253	2022/12/02 11:45:13	Z05WB-LONBW-5H CMU
2022/10027	AYTO/2022 - CONTA/303	2022/12/02 11:45:17	1PALL-CKKP6-MR9 EN
2022/10028	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3200	2022/12/02 11:45:20	A76MT-M8TGF-026 XQ
2022/10029	AYTO/2022 - CONTA/304	2022/12/02 11:45:24	QETMS-H4LL6-U7 Q49
2022/10030	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3235	2022/12/02 11:45:29	A84EC-XRKOM-WT BSG
2022/10031	AYTO/2022 - CONTA/305	2022/12/02 11:45:34	VXGFM-V6SA2-5A SV8
2022/10032	AYTO/2022 - CONTA/306	2022/12/02 11:45:37	4WH2G-7WZ99-KN LOA
2022/10033	RESOLUCION ANTICIPOS NÓMINA NOVIEMBRE 2022	2022/12/02 11:45:41	VK31D-XPIDS-RMF TE
2022/10034	RESOLUCIÓN ARCHIVO PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR TITULAR BEST SUPERMERCADO	2022/12/02 11:45:47	RTN2E-2QI43-FH9 OT
2022/10035	RESOLUCIÓN ARCHIVO PROCED SANCIÓNADOR TITULAR THE BEST SUPERMARKET	2022/12/02 11:45:50	0RKPK-GU7E3-MX AK5
2022/10036	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN CABALGATA DE REYES	2022/12/02 11:45:54	3Z1EK-L63DS-6MJ F9
2022/10037	RESOLUCION RE EXPTE 22351453	2022/12/02 11:45:59	NT15R-OFIB7-84S2 5
2022/10040	DECRETO ACEPTACIÓN BAJA VOLUNTARIA DE LA TRABAJADORA DOÑA NATALIA HERAS MARTÍNEZ CON EFECTOS DESDE EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2022	2022/12/02 11:59:59	R47Z7-RK7V5-LVX 04
2022/10041	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE F.R.A. EN NICHO PROPIO CON RESTOS	2022/12/02 15:26:19	BEV76-S112B-51EJ Y
2022/10042	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA	2022/12/02	LJZEL-LZWM2-52E



	P R E S E N T A C I Ó N DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2022_3273	15:26:31	4T
2022/10043	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3094	2022/12/02 15:26:53	GUL4S-3GZ76-EQF 91

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

**3º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de ampliación de la oferta de empleo público del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense del año 2022. Expte. 2022/13015**

Se da cuenta de la Proposición del ALCALDE de fecha 2 de diciembre de 2022.

**“ANTECEDENTES**

1.- *Ha tenido entrada solicitud a través del Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar NRE 44194/2022, en cumplimiento del art. 101 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, suscrita por el Sr. Presidente del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense en relación a la autorización de Ampliación de la Oferta de Empleo Público 2022 del citado Consorcio del siguiente tenor literal*

**“SOLICITUD AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN RELACIÓN A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE DEL AÑO 2022.**

*En el presente ejercicio, esta presidencia se dirigió al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar. entidad a la que se encuentra adscrita el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, al objeto de que autorizara al Consorcio para la aprobación de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2022.*

*La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2022, acordó prestar la autorización solicitada. Consecuencia de lo anterior, mediante Decreto del Presidente del Consorcio número 139, del día 9 de agosto de 2022, se aprobó la oferta de empleo público del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense del ejercicio 2022, en la que se incluyeron 9 plazas de Bombero-Conductor, subgrupo C2.*

*Con posterioridad a la aprobación de la citada oferta de empleo público, mediante Decretos de esta presidencia del actual mes de noviembre, se han aprobado dos jubilaciones de Bombero-Conductor.*



*Por dicho motivo, interesa a este Consorcio ampliar la oferta de empleo público de este año 2022 mediante la inclusión de estas dos plazas adicionales, las cuales se incorporarían a los procesos selectivos convocados para el ingreso en las plazas vacantes.*

*Los Consorcios tienen limitada la posibilidad de incorporación de personal externo, pues el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su párrafo primero, expresa que el personal de los Consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. No obstante, el párrafo segundo del mismo artículo señala que, excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por el consorcio para el ejercicio de dichas funciones.*

*En el caso de este Consorcio, en el que se presta el servicio de prevención y extinción de incendios, no podemos nutrirnos de personal de las Administraciones que participan en el mismo, dado que dichas entidades no disponen en sus plantillas de funcionarios de extinción de incendios. Por lo se puede acudir, como dice el precepto antes citado, a la contratación directa de este tipo de personal. Eso sí, es precisa la autorización del órgano competente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que es la Administración a la que se encuentra adscrito actualmente el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense.*

*Este Consorcio pretende aprobar la ampliación de la oferta de empleo público del actual ejercicio 2022, de conformidad con el artículo 70 del R.D.Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

*La inclusión de las 2 plazas de Bombero-Conductor en la ampliación de la oferta de empleo público de este Consorcio cumple con la Ley 22/2021, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. En este sentido, la referida inclusión de vacantes en la oferta de empleo público, con motivo de jubilaciones, puede ampararse en la disposición adicional trigésima octava de la misma LPGE, que regula una tasa adicional para los servicios de prevención y extinción de incendios con respecto a plazas que, estando dotadas presupuestariamente, sean necesarias para la prestación de dichos servicios*

*Por lo expuesto, esta presidencia se dirige al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al objeto de que autorice al Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense para la ampliación de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2022, en la que se incluyan las siguientes plazas vacantes:*



- Dos (2) plazas de Bombero-Conductor, subgrupo C2, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal del servicio de extinción de incendios. “

### 2.- Regulación de los consorcios. Régimen de adscripción a una Administración Pública

Con la denominación “Régimen Jurídico”, el art. 119 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, señala con respecto a la legislación aplicable a los Consorcios, que se regirán en primer lugar, dado su carácter básico, por la LRJSP, por la normativa autonómica de desarrollo y sus Estatutos.

En lo no previsto en la LRJSP, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil, publicado por RD de 24 de julio de 1889 -CC-, sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el art. 97 LRJSP. Finalmente, el art. 119.3 LRJSP dispone que las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- y en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, sobre los consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en esta Ley. Llama la atención que la LRJSP declare supletorias leyes básicas, si bien conforme a la doctrina del TC en lo que el Estado tiene competencias puede declarar que es supletorio.

El art. 120 LRJSP regula el régimen de adscripción del consorcio. Se establece en su apartado 1º que los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito, de conformidad con los criterios del apartado 2º; ordenados por prioridad en su aplicación y referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que, entre otras cosas:

- a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.
- (...) e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
- f) Financie en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año...”.

Los consorcios, aunque tengan personalidad jurídica propia y diferenciada, estarán adscritos a alguna de las Administraciones Públicas que lo integran. Ahora bien, el hecho de que esté adscrito a un ente local no implica que haya dependencia





orgánica sobre el mismo, ya que el art. 120.4 LRJSP prevé la posibilidad de modificar dicha adscripción, de forma que cualquier cambio de adscripción a una Administración Pública, cualquiera que. Regulación de los consorcios. Régimen de adscripción a una Administración Pública Con la denominación “Régimen Jurídico”, el art. 119 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP- (EDL 2015/167833), señala con respecto a la legislación aplicable a los Consorcios, que se regirán en primer lugar, dado su carácter básico, por la LRJSP, por la normativa autonómica de desarrollo y sus Estatutos. En lo no previsto en la LRJSP, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil, publicado por RD de 24 de julio de 1889 -CC- (EDL 1889/1), sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el art. 97 LRJSP. Finalmente, el art. 119.3 LRJSP dispone que las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- (EDL 1985/8184) y en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL- (EDL 2013/248308), sobre los consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en esta Ley. Llama la atención que la LRJSP declare supletorias leyes básicas, si bien conforme a la doctrina del TC en lo que el Estado tiene competencias puede declarar que es supletorio. El art. 120 LRJSP regula el régimen de adscripción del consorcio. Se establece en su apartado 1º que los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito, de conformidad con los criterios del apartado 2º; ordenados por prioridad en su aplicación y referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que, entre otras cosas: “a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno. f) Financie en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año...”.

Los consorcios, como hemos dicho, aunque tengan personalidad jurídica propia y diferenciada, estarán adscritos a alguna de las Administraciones Públicas que lo integran. Ahora bien, el hecho de que esté adscrito a un ente local no implica que haya dependencia orgánica sobre el mismo, ya que el art. 120.4 LRJSP prevé la posibilidad de modificar dicha adscripción, de forma que cualquier cambio de adscripción a una Administración Pública, cualquiera que fuere su causa, conllevará la modificación de los Estatutos del consorcio en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en se produjo el cambio de adscripción. Por ello, hay que tener en cuenta que el consorcio no es un “ente dependiente”, tal y como se recoge en la Consulta “Presupuesto aprobado por el Consorcio y no aprobado por el Ayuntamiento al que está adscrito” (EDE 2016/1001491). Y sus cuentas deben de consolidarse a efectos del cálculo de la capacidad de financiación, regla de gasto, volumen de deuda, etc., en términos del

*Sistema Europeo de Cuentas (SEC), como se desprende de lo dispuesto en el art. 162 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- (EDL 2004/2992), pero el presupuesto del consorcio ni lo aprueba la entidad local a la que se adscribe ni forma parte de su presupuesto general, porque en dicho ente existen otras Administraciones Públicas u otras entidades de carácter privado.*

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 6/1985, de 10 de noviembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.*
- Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RD Leg 5/2015, de 30 de octubre.*
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- R.D. 861 / 1986, de 25 de abril, sobre régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.*

### **FUNDAMENTOS JURIDICO-TÉCNICOS**

*Por lo que se refiere al personal, el art. 121.1 LRJSP, con el fin no implicar incremento de gasto, dispone que el personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes, sometiéndolo al régimen jurídico de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla. El legislador, consciente de los escollos que plantea esta regulación, para remediarlo, en el art. 121.2 como novedad añade que excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la excepcionalidad no puede convertirse en regla general.*

*1.-Por lo que se refiere al personal, el art. 121.1 LRJSP, con el fin no implicar incremento de gasto, dispone que el personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes, sometiéndolo al régimen jurídico de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.*

*El legislador, consciente de los escollos que plantea esta regulación, para remediarlo, en el art. 121.2 como novedad ha añadido que excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la*



contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la excepcionalidad no puede convertirse en regla general.

2.- Del fundamento anterior se desprende que en los Consorcios locales que estuvieren constituidos antes de la entrada en vigor de la LRSAL para la prestación de servicios mínimos a los que se refiere el art. 26 LRBRL, pueden contar con personal que no fuere funcionario o laboral procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes en el Consorcio y, por lo tanto, pueden seguir teniendo personal propio no procedente de las Administraciones que forman parte del mismo. Todo ello siempre amparado en un acuerdo en este sentido del órgano competente de la Administración a la que esté adscrito el Consorcio, en este caso, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. De este iter procedimental entendemos que en los Consorcios locales que estuvieren constituidos antes de la entrada en vigor de la LRSAL para la prestación de servicios mínimos a los que se refiere el art. 26 LRBRL, pueden contar con personal que no fuere funcionario o laboral procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes en el Consorcio y, por lo tanto, pueden seguir teniendo personal propio no procedente de las Administraciones que forman parte del mismo. Ahora bien, consideramos necesario un acuerdo en este sentido del órgano competente de la Administración a la que se adscriba el Consorcio. Por lo que se refiere al personal, el art. 121.1 LRJSP, con el fin no implicar incremento de gasto, dispone que el personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes, sometiéndolo al régimen jurídico de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla. El legislador, consciente de los escollos que plantea esta regulación, para remediarlo, en el art. 121.2 como novedad añade que excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la excepcionalidad no puede convertirse en regla general. Por lo que se refiere al personal, el art. 121.1 LRJSP, con el fin no implicar incremento de gasto, dispone que el personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes, sometiéndolo al régimen jurídico de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla. El legislador, consciente de los escollos que plantea esta regulación, para remediarlo, en el art. 121.2 como novedad añade que excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el



consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la excepcionalidad no puede convertirse en regla general.<sup>2</sup>

Por cuanto antecede, de conformidad con la normativa legal de aplicación, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) y 124 4. i)-j) de la L.R.B.R.L., es por lo que VENGO a proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO. - AUTORIZAR y dar conformidad a la propuesta de Ampliación de la oferta de Empleo Público 2022 formulada por el Presidente del CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE, la cual se concreta en las siguientes plazas:**

-*Dos plazas de Bombero-Conductor, subgrupo C2, de la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase personal del servicio de extinción de incendios.*

*SEGUNDO. - DAR CUENTA del presente Acuerdo a las Entidades Locales que integran el mencionado Consorcio: Diputación Provincial de Almería, y Ayuntamientos de Adra, El Ejido, Vicar y Roquetas de Mar para conocimiento y constancia de la Resolución administrativa adoptada y para que se proceda a su implementación por los órganos competentes del Consorcio.*

*TERCERO. - AUTORIZAR al Presidente del Consorcio de Bomberos para suscribir cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente Acuerdo, conforme a la normativa que regula el régimen general sobre la Oferta de Empleo Público establecida en coordinación con la normativa de aplicación.*

CUARTO.- FRENTE O CONTRA la presente Resolución, que es firme en vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Por lo que se refiere al personal, el art. 121.1 LRJSP, con el fin no implicar incremento de gasto, dispone que el personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes, sometiéndolo al régimen jurídico de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla. El legislador, consciente de los escollos que plantea esta regulación, para

remediarlo, en el art. 121.2 como novedad añade que excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la excepcionalidad no puede convertirse en regla general.

2. *Régimen de compatibilidad de personal* Por lo que se refiere al personal, el art. 121.1 LRJSP, con el fin no implicar incremento de gasto, dispone que el personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes, sometiéndolo al régimen jurídico de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla. El legislador, consciente de los escollos que plantea esta regulación, para remediarlo, en el art. 121.2 como novedad añade que excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la excepcionalidad no puede convertirse en regla general.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### **4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-030.**

**Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 372/16.**

**(R. Apelación nº 1.688/18) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: Cajamar Caja Rural, SCC.**

**Situación: Firmeza de la Sentencia nº 3.758/22. Expte. 2022/18716.**

**Expte. 2022/18716**

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 1 de diciembre de 2022.

#### **“ANTECEDENTES**

*I. Por Cajamar Caja Rural, SCC., se interpuso Recurso de Apelación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, frente la impugnación por la parte apelante de la sentencia número 239, de fecha 13 de septiembre de 2018 dictada en el Procedimiento Ordinario 372/2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería.*

*II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 28 de noviembre de 2022 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 3.758/22 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 3 de octubre de 2022.*

*El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*ÚNICO. - Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 3.758/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.”*

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

### **5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-21-039.**

**Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 183/21.**

**Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería.**

**Adverso: C.J.D.A Situación: Firmeza de la Sentencia nº 291/22.**

**Expte. 2021/5399. Expte. 2021/5399**

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 1 de diciembre de 2022.

#### **“ANTECEDENTES**

*I. Por C.J.D.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería frente a la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 18 de marzo de 2021 que desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente frente a la resolución de fecha de 1 de febrero del mismo año, y que desestima la reclamación por responsabilidad*



patrimonial formulada por la Sra. Juárez y en cuya virtud interesaba ser indemnizada por los daños personales derivados de la caída sufrida el día 21 de julio de 2019, sobre las 22:00 cuando, al salir de la plaza de toros de la localidad de Roquetas de Mar y al dirigirse hacia la calle Marconi para recoger su vehículo, al bajar del acerado, tropezó con un lomo de asfalto que sobresalía, cayendo al suelo. Solicita en su escrito de demanda ser indemnizada en la cantidad de 8.748,81 €, que se corresponden con 144 días de perjuicio personal básico, 24 días de perjuicio personal moderado y 4 puntos de secuelas.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 29 de noviembre de 2022 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 291/22 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 17 de octubre de 2022.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. - Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 291/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### 6. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/23397

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 1 de diciembre de 2022.

#### “ANTECEDENTES

1º Una vez que la Policía Local ha comunicado de oficio los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidentes de circulación acontecidos en el T.M. de Roquetas de Mar a la unidad de Asesoría Jurídica y habiendo instruido

los siguientes procedimientos reclamando la indemnización correspondiente a las aseguradoras de los vehículos responsables de los daños, se ha satisfecho la cantidad reclamada mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2022/2973. *Diligencias de prevención 63/22. Siniestro 28 de enero de 2022. Vehículo 5410CBZ. Daños: árbol de ornato público en calle Del Encinar nº 15. Aseguradora: ZURICH INSURANCE PLC. Cantidad satisfecha: 1.020,00€. Operación contabilizada en fecha 21 de octubre de 2022 con nº 120220009774 y nº de referencia 12022007974.*

2022/16622. *Diligencias de prevención 705/22. Siniestro 16 de agosto de 2022. Vehículo 5067LPP. Daños: señal vertical de ceda el paso en calle Mauritania esquina calle Gabón. Aseguradora: BBVA SEGUROS S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. Cantidad satisfecha: 278,39€. Operación contabilizada en fecha 17 de octubre de 2022 con nº 120220009494 y nº de referencia 12022007740.*

2022/16852. *Diligencias de prevención 745/22. Siniestro 28 de agosto de 2022. Vehículo 5562CVG. Daños: cinco metros valla forja y zona ajardanada de la mediana en Av. Carlos III nº 188. Aseguradora: INSURANCE COMPANY EUROINS AD. Cantidad satisfecha: 409,75€. Operación contabilizada en fecha 20 de octubre de 2022 con nº 120220009696 y nº de referencia 12022007916.*

2022/16892. *Diligencias de prevención 246/22. Siniestro 13 de abril de 2022. Vehículo 0796JDH. Daños: bolardo y losas acerado en calle Germanos con calle Fenicio. Aseguradora: LIBERTY SEGUROS. Cantidad satisfecha: 235,54€. Operación contabilizada en fecha 13 de abril de 2022 con nº 120220010165 y nº de referencia 12022008322.*

2022/18548. *Diligencias de prevención 809/22. Siniestro 14 de septiembre de 2022. Vehículo 5799FNZ. Daños: señal vertical de paso de peatones en Camino Las Lomas con calle San Sebastián. Aseguradora: PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA S.A. DE SEGUROS Y GENERALES. Cantidad satisfecha: 199,29€. Operación contabilizada en fecha 31 de octubre de 2022 con nº 120220010207 y nº de referencia 12022008364.*

2022/19239. *Diligencias de prevención 850/22. Siniestro 03 de octubre de 2022. Vehículo 9006FSC. Daños: señal informativa en calle Doctor Osorio Martínez con calle Doctor Jiménez Díaz. Aseguradora: AXA SEGUROS GENERALES S.A. Cantidad satisfecha: 199,29€. Operación contabilizada en fecha 28 de octubre de 2022 con nº 120220010150 y nº de referencia 12022008307.*



2º Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo de cada uno de los expedientes enumerados en el antecedente 1º dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a cada una de las entidades aseguradoras a los efectos oportunos.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases del proceso para la selección como funcionarios de carrera, 3 plazas de técnicos del Servicio de Urbanismo, escala de administración especial, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por el sistema de oposición, turno promoción interna. Expte. 2022/15897**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 29 de noviembre de 2022.

**“BASES**

1.- Es objeto de las presentes BASES de selección, como funcionarios de carrera, de 3 plazas de Técnicos del Servicio de Urbanismo por turno promoción interna, encuadradas en la escala de Admón. Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Superiores, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1, por el sistema de acceso por Oposición, pertenecientes a la OEP del ejercicio 2020 – BOPA. Número 87, de fecha 8 de mayo de 2020-. Expediente: 2022/15897.

2.- La operatividad de las presentes bases se basan en la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2023 –BOPA. Número 217, de fecha 11 de noviembre de 2022-, así como, en concordancia con el anuncio de la aprobación inicial de los Presupuestos municipales y Plantilla de personal para el año 2023,

publicados en el citado diario oficial de fecha 11/11/2022, número 2017, y sean publicados en el BOPA la aprobación definitiva con el resumen por Capítulos y la Plantilla de personal, en cuyos instrumentos jurídicos de gestión de personal – RPT y Plantilla- se recogen la descripción detallada de la creación de las plazas/puestos que se ofertan y que se contraen a las siguientes:

**03.01 URBANISMO Y PATRIMONIO**

**SERVICIO: 03.01.SV ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**RESPONSABLE INFRAESTRUCTURAS 2 03.01.SV.75 A1/A2 26 F 1.300 1.498,56 € A.E. TÉC.**

771 220 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Grado: 23 779,83 € Cp.T.: 0,00 €  
756 NUEVA CREACION 2023 Grado: 26 779,83 € Cp.T.: 0,00

€

**TÉCNICO VÍAS, INFRAESTRUCTURAS Y EE 2 03.01.SV.70 A1/A2 26 F 1.300 1.498,56 € A.E. TÉC.**

668 223 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Grado: 23 779,83 € Cp.T.: 0,00 €  
0,00 €

757 NUEVA CREACION 2023 Grado: 26 779,83 € Cp.T.: 0,00 €

**TÉC. SUPERVISOR 2 03.01.SV.66 A1/A2 26 F 1.300 1.498,56 € A.E. TÉC.**

703 216 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Grado: 23 779,83 € Cp.T.: 0,00 €  
758 NUEVA CREACION 2023 Grado: 26 779,83 € Cp.T.: 0,00 €

2.- El/La aspirante que obtenga plaza quedará sometido/a al régimen de incompatibilidades, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidas en dicho régimen.

3.- La realización del proceso selectivo se ajustará al sistema de oposición libre, con garantía, en todo caso, de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Se adjunta a las presentes bases certificado de obligado cumplimiento para la Unidad Fiscalizadora haciendo mención del número de plazas convocadas, que en este caso se contraen a:

1	Responsable Infraestructura Instalaciones	A1	02.01.SV.75	220
1	Técnico Vías e Infraestructura	A1	02.01.SV.70	223



s				
1	Técnico Supervisor	A1	02.01.SV.66	216

#### 4.- REQUISITOS

- a) *Tener la nacionalidad española o ser nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea o cónyuge de los mismos, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho; o ser descendiente (cualquiera que sea su nacionalidad) de español o de nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea o de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Asimismo, las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.*
- b) *Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.*
- c) *Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.*
- d) *No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.*
- e) *Poseer la titulación oficial de Grado o Licenciado, así como de Ingeniero Industrial o Arquitecto Técnico con el curso de adaptación a Grado, que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Industrial y Arquitecto Técnico o estar en condiciones de obtenerlas en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada.*

*En el caso de equivalencia, la misma deberá ser reconocida como tal por la administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por el aspirante.*

*Todos los requisitos se deberán poseer en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantener durante el proceso selectivo.*

#### 4.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS



4.1.- Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán presentar su **SOLICITUD**, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en el registro electrónico, en el Registro General de Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, o por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria, cuando proceda, en el Boletín Oficial del Estado.

4.2.- Se deberá de adjuntar a la solicitud fotocopia del DNI. Y **RESGUARDO DE INGRESO** de los derechos de examen, cuya cuantía asciende a la cantidad de 49,38 euros, que serán ingresados en la cuenta del Ayuntamiento, entidad bancaria CAJAMAR, CAJA RURAL número IBAN ES80 3058 0040 3027 3200 0053-, indicando el nombre del aspirante y el concepto «derechos de examen TÉCNICOS DEL ÁREA DE URBANISMO, SUBESCALA A1 PROMOCIÓN INTERNA, salvo quienes estuviesen exentos conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Tasa por la actividad administrativa conducente a la selección de personal - BOPA. Número 139, de fecha 22072021-.

4.3.- En el caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes sea sábado, domingo o festivo, se entenderá que el mismo finaliza el primer día hábil siguiente.

4.4.- Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto, para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

4.5.- Los aspirantes manifestarán en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.

4.6.- Los aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.7.- No podrán subsanar la solicitud por omisión de cualquier otro dato o requisito diferente de los relacionados en el art. 66 de la Ley 39/2015. No es subsanable el hecho de no haber realizado el ingreso de la tasa por derecho de examen en tiempo y forma.

4.8.- En caso de presentar las instancias en una Administración distinta o por correo, y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará al Ayuntamiento vía fax, o por correo electrónico procesoselectivo1@aytoroquetas.org, en ambos casos el solicitante habrá de comprobar la recepción de dicha comunicación.

### 5.- LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

5.1.- *Expirado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, se dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión. En dicha Resolución, de la que se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos en el Tablón Electrónico <http://www.roquetasdemar.es/tablon-electronico> y de Edictos de la Corporación. En igual medio se publicará la designación nominativa de la composición del Tribunal, así como la fecha y lugar de comienzo de los ejercicios.*

5.2. *Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la Resolución anterior establecerá un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/1015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este plazo los aspirantes, al objeto de evitar errores, y en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, deberán comprobar no sólo que no figuran en la lista de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la lista de admitidos.*

5.3.- *En caso de no haber reclamaciones, la lista provisional se considerará como definitiva. Si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas por Resolución en la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos o excluidos, que será publicada en la forma indicada anteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia.*

### 6. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- *El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, con voz y voto, cuatro Vocales, con voz y voto, y un Secretario, con voz y sin voto.*

6.2.- *Los integrantes del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la exigida para el ingreso en la plaza convocada.*

6.3.- *Actuarán a título individual, no pudiendo hacerlo en representación o por cuenta de nadie y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.*

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la concurrencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria, cuando proceda en el BOE, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 364/1995. Asimismo, los aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015.

6.7.- Los miembros del Tribunal y sus asesores serán indemnizados por el concepto de asistencias por participación en procesos de selección, clasificándose atendiendo al Grupo/Subgrupo A1 y conforme a lo dispuesto en el art. 30 del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio en el Grupo Primero del Anexo IV.

6.8.- Las reuniones del Tribunal podrán llevarse a cabo de forma telemática o presencial.

### 7.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES

7.1.- El sistema de provisión de la plaza convocada será el de oposición promoción interna. Se llevará a cabo conforme a las normas indicadas en las presentes bases, desarrollándose los ejercicios como a continuación se especifica.

7.2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, la actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta, se iniciará por la letra del primer apellido que resulte del sorteo público que se celebre al efecto, cuyo resultado será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el Tablón Electrónico de la corporación, con doce horas, al menos, de



*antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio o veinticuatro si se trata de otro distinto.*

*7.3.- Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.*

*7.4.- Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por el Tribunal, siendo excluidos de la oposición los aspirantes que no comparezcan. Ante la situación excepcional de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, con objeto de reducir al máximo la actividad presencial para evitar contagios, y siguiendo las directrices marcadas por las autoridades sanitarias, las sesiones a las que este proceso selectivo de lugar, se llevarán a cabo limitando la asistencia presencial a lo mínimo imprescindible. Las reuniones del Tribunal podrán llevarse a cabo de forma telemática o presencial. De cada una de las actuaciones del Tribunal Calificador se informará a los aspirantes sobre la fórmula utilizada para concurrir a las mismas, pudiendo ser citados de forma presencial o telemática.*

*7.5.- Comenzada la práctica del segundo ejercicio, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.*

*7.6- El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que durante la corrección de los ejercicios en los que esto sea posible no se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados los ejercicios en los cuales consten marcas o signos de los aspirantes.*

### FASE DE OPOSICIÓN

*Teórico. Tipo Test. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.*

*De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de un cuestionario que consistirá en 100 preguntas tipo test por escrito con cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, propuesto por el Tribunal sobre el BLOQUE I del temario que figura en el programa de las BASES en un tiempo máximo de una hora. Se utilizará un mecanismo informático o alfanumérico, de tal forma que durante la corrección del ejercicio por el Tribunal Calificador no se tenga conocimiento del aspirante.*

*El cuestionario se calificará de la siguiente forma: Para su calificación se tendrá en cuenta el número total de respuestas acertadas. La puntuación total de éstas será minorada en un acierto por cada 3 errores, o la parte que proporcionalmente corresponda, de forma que superarán el ejercicio los aspirantes que contesten*

correctamente al 50% de las preguntas, una vez aplicada la minoración procedente, conforme a la fórmula expuesta, de deducción de 1 acierto cada 3 preguntas contestadas incorrectamente, o parte proporcional, obteniendo la calificación de "NO APTO" los que no alcancen dicho porcentaje.

Las preguntas no contestadas (o en blanco) no afectarán al cómputo de errores.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos, que será la puntuación del 50% del cuestionario contestado correctamente, minorado en la proporción expuesta.

Para la obtención de este resultado se aplicará la siguiente fórmula:  $\{A - E/3\} / N \times 10$  Siendo: N= número total de preguntas del test. A= número total de respuestas acertadas. E= número total de respuestas erróneas.

En caso de anulación por impugnación a instancias de parte o de oficio de alguna de las preguntas, se procederá a ajustar la valoración cuantitativa de test teniéndose en cuenta la aminoración en el número de preguntas formuladas, ajustándose siempre a la correspondiente proporcionalidad.

Finalizada la corrección de los mismos, en caso de realizarse la innominación del aspirante mediante un proceso alfanumérico, será en audiencia pública en el Salón de Plenos en donde se realizará la apertura de los sobres con los datos personales y se relacionará el número alfanumérico con el adherido en el ejercicio del aspirante.

### SEGUNDO EJERCICIO

Práctico. Escrito. **BLOQUE II.** De carácter, igualmente, obligatorio y eliminatorio, consistirá en la realización de un trabajo o supuesto determinado por el Tribunal, que sea concerniente a las funciones correspondientes a las plazas ofertadas, que pongan de manifiesto las aptitudes y capacidad profesional de los aspirantes durante un período de dos horas relacionadas con las funciones correspondientes a las plazas/puestos convocados y relacionados con el referenciado Bloque II.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo declarados como no aptos y por tanto eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que en la corrección de todos los ejercicios no se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados los ejercicios en los cuales consten marcas o signos.

### 8.- CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN

Como criterios generales de valoración, para el ejercicio escrito, será tenido en cuenta, en orden de mayor a menor importancia, los siguientes:

- Grado de conocimiento de las materias propias del temario y adecuación al marco normativo vigente.
- Adecuado desarrollo de los contenidos y correcta estructuración de los mismos.
- Capacidad de interrelación en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas-
- Capacidad de síntesis en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas.
- Uso correcto del vocabulario específico y actualizado.
- Adecuada expresión escrita y corrección ortográfica y gramatical.
- Grado de calidad en la presentación del ejercicio, que habrá de ser legible, claro, ordenado y coherente, de forma que sea posible la lectura sin necesidad de recurrir a deducciones sobre lo escrito.

Asimismo, además de los criterios generales de corrección, el Tribunal Calificador podrá establecer criterios específicos, de los que serán informados los aspirantes antes de la realización del ejercicio de que se trate, de ser el caso. Reiteradas y graves incorrecciones podrán suponer la calificación de no apto.

### 9.- RELACIÓN DE APROBADOS

9.1.- La relación de los aprobados se hará pública por el Tribunal, por orden de puntuación, en el Tablón Electrónico y de Edictos de la Corporación.

9.2.- No se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de las tres plazas convocadas.

9.3.- Contra la propuesta del Tribunal Calificador, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Tablón Electrónico y de Edictos del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

### 10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.- Los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos, a aportar por los aspirantes propuestos en la Oficina de Recursos



*Humanos, de conformidad con lo establecido en la Base 2<sup>a</sup>, son los que a continuación se relacionan:*

*Fotocopia y original del DNI, los aspirantes de nacionalidad española. En el caso de cónyuges o descendientes del cónyuge de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de no estar separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante está a su cargo.*

*Fotocopia y original del Título exigido en las BASES. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en las bases habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada.*

Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar, igualmente, no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

*Declaración jurada de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, referido al día de toma de posesión, ateniéndose a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad.*

## *Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.*

*Certificación médica oficial de capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo.*

10.2.- Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

10.3.- Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior

nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

10.4.- *La toma de posesión estará supeditada a informe médico favorable expedido por el Servicio de Prevención de este Ayuntamiento, en el que se acredite la posesión de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de Responsable de Cultura.*

### 11.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

11.1.- *El Tribunal procederá a elevar la propuesta final al Sr. Alcalde-Presidente, para su nombramiento como funcionarios/as de carrera. La propuesta no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al de las plazas convocadas.*

11.2.- *Los aspirantes propuestos/as deberá tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento como funcionario/a de carrera, prestando juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.*

### 12.- RECURSOS

12.1.- *A los efectos de plazos de posibles recursos contra estas bases, será determinante la fecha de publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.*

12.2.- *Contra las presentes bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.*

12.3.- *No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos o intereses.*

### 13.- BASE FINAL

*Los aspirantes serán admitidos sobre la base de los documentos presentados junto con su solicitud y de acuerdo con lo manifestado en la misma,*

debiendo probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud y presentar los originales de las fotocopias que han acompañado en el momento en que se haga efectiva su contratación o nombramiento de interinidad. No obstante, en cualquier momento, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, y el Tribunal Calificador podrán adoptar las medidas de verificación y comprobación de datos que sean necesarios al efecto.

### 14.- MARCO NORMATIVO

14.1.- *Las presentes Bases se regirán, además de lo regulado en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. Para todo lo no regulado en las presentes bases, se procederá conforme a lo previsto en la legislación vigente de función pública, así como en las bases generales para la provisión de plaza vacante, como funcionarios de carrera en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 31 de fecha 14 de febrero de 2020. Este Ayuntamiento, al día de la fecha, no dispone de Reglamento de selección y provisión de puestos de trabajo. En todo caso, la presente normativa siempre se referirá a su actualización y consolidación mediante publicación en Boletín Oficial del Estado.*

### PROGRAMA

#### BLOQUE I

##### Materias Comunes

1. La Constitución Española de 1.978: antecedentes y significado jurídico. Características y estructura. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales.
2. Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.
3. La administración pública española. Administración General del Estado. Administración de la Comunidad Autónoma. Administración Local.



4. *Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Clases de Leyes. Disposiciones del Ejecutivo con rango de Ley. El Reglamento y otras Disposiciones generales.*
5. *Los Derechos del ciudadano ante la administración pública. Colaboración y participación de los ciudadanos en la administración, con especial referencia a la Admón. Local.*
6. *El acto administrativo: concepto y clases. Elementos del acto administrativo. Motivación. Eficacia y validez de los actos administrativos.*
7. *Las fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo. 8. El procedimiento administrativo local. Recepción y registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones.*
9. *La responsabilidad de la Administración. Evolución histórica. Régimen actual.*
10. *Régimen Local español: clases de entidades locales. Organización municipal. Competencias municipales. Régimen de organización de los municipios de gran población.*
11. *Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales: clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.*
12. *El servicio público local. Concepto. Formas de gestión directa. Formas de gestión indirecta.*
13. *Los órganos colegiados locales: convocatoria, orden del día y requisitos de constitución. Funcionamiento. Actas y certificados de acuerdos.*
14. *Personal al servicio de la Entidad Local. Los funcionarios públicos: clases. Selección. Situaciones administrativas. Provisión de puestos de trabajo. El personal laboral: tipología y selección.*
15. *Derechos del personal al servicio de los Entes Locales. Deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. Régimen de Incompatibilidades.*
16. *Los contratos del Sector Público I: Régimen jurídico y clases. Objeto, precio y cuantía del contrato. La Administración contratante: el órgano de contratación. El contratista: capacidad, solvencia, prohibiciones, clasificación.*
17. *Los contratos del Sector Público II: Adjudicación, ejecución y modificación de los contratos. Extinción del contrato. Prerrogativas de la Administración. El equilibrio financiero de los contratos. Cesión. Subcontratación.*
18. *El Presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración. Aprobación. Ejecución presupuestaria.*
19. *El contrato de obras. Ejecución del Contrato de obras. Modificación. Resolución y efectos.*
20. *El contrato de concesión de obras. El contrato de concesión servicios. El contrato de suministros. El contrato de servicios.*

### BLOQUE 2º

#### Materias específicas

21. Los instrumentos de ordenación urbanística. El planeamiento general: objeto, determinaciones y documentación.

22. Los planes de ordenación intermunicipal. Los planes de sectorización.

23. El planeamiento de desarrollo: objeto, determinaciones y documentación.

24. Elaboración de los instrumentos de ordenación urbanística: competencia, actos preparatorios y formulación de estudios previos. Tramitación.

25. Gestión urbanística. Actuaciones sistemáticas. Los sistemas de compensación, Cooperación y expropiación. Actuaciones asistemáticas.

26. Clasificación y Calificación del Suelo. Los Estándares Urbanísticos.

27. Los criterios de valoración del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

28. Actuaciones en suelo no urbanizable.

29. La disciplina urbanística I. La Restitución de la legalidad.

30. La disciplina urbanística II. Las sanciones por infracciones urbanísticas.

31. Disciplina ambiental. Régimen disciplinario en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Procedimientos sancionadores.

32. Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar: normas generales de los usos. Usos Industriales y centros y servicios terciarios.

33. Ordenanza reguladora de apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades en el término municipal de Roquetas de Mar. Proyectos de actividades. Normativa urbanística y ambiental de aplicación.

34. Licencias de Obras y Aperturas de Instalaciones y Actividades. Régimen de Autorizaciones.

35. Normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en Andalucía.

36. Ordenanza Municipal sobre vados permanentes. Ordenanza municipal reguladora de la instalación y uso de terrazas en espacios públicos.

37. La licencia urbanística: concepto, naturaleza y caracteres. Actos sujetos a licencia. Competencias y procedimientos. La caducidad. Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas.

38. Los proyectos de urbanización.

39. El deber de conservación de las obras de urbanización. Recepción de las obras de Urbanización. La entidad urbanística de conservación.

40. Normativa y regulación en materia de protección ambiental. La Ley 7/2007, de 9 de julio De Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su desarrollo reglamentario.

41. Instrumentos de Prevención Ambiental: La Autorización Ambiental Integrada, la Autorización Ambiental Unificada, la Calificación Ambiental, la Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas y la Evaluación Ambiental Estratégica de los Instrumentos de planeamiento urbanístico.

42. Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía. Disposiciones generales. Procedimiento. Puesta en marcha. Inspección y vigilancia.

43. Decreto 6/2012. Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Metodología para un estudio acústico. Ensayos acústicos. Equipos limitadores controladores acústicos.

44. Prevención y corrección de la contaminación acústica. Mapas estratégicos de ruidos.

Planes de Acción y Planes Zonales. Definición y gestión de zonas acústicamente saturadas.

45. Mapa de Ruido del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

46. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Régimen de las Autorizaciones y Competencias municipales.

47. Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía. Modalidades de espectáculos públicos y actividades recreativas, tipos de establecimientos públicos y requisitos para su celebración, apertura o instalación.

48. Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

49. Planes de Emergencia. Concepto. Clasificación.

50. Plan de Emergencia y Seguridad contra incendios en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Normativa Vigente. Proyecto y Soluciones que se presentan.

51. Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Criterios para la elaboración e implantación de los planes de Autoprotección.

52. Legislación básica de industria. La Ley de Industria. Reglamentos de Seguridad y Registro Integrado Industrial.

53. Instalaciones de GLP en locales de uso colectivo. Locales destinados a contener aparatos a gas. Condiciones de ventilación y configuración. Requisitos complementarios.

Instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos. Clasificación. Características de los equipos. Construcción, montaje y protección.

54. R.D. 88/2013 Instrucción Técnica complementaria AEM-1 Ascensores, del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por R.D. 2291/1985.

55. R.D. 314/2006, Código técnico de la Edificación I. Finalidad, conceptos fundamentales y ámbito del CTE. Responsables de su aplicación.

56. Código técnico de la Edificación. Normativa contra incendios I. CTE DB SI-1 y SI-2. Propagación interior y exterior.

57. Código técnico de la Edificación. Normativa contra incendios II. CTE DB SI-3. Evacuación de ocupantes.

58. Código técnico de la Edificación. Normativa contra incendios III. CTE DB SI-4. Instalaciones Protección contra incendios. CTE DB SI-5 Intervención de los Bomberos.

59. R.D. 2267/2004 Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos Industriales I. Ámbito de aplicación, compatibilidad reglamentaria. Caracterización de los establecimientos industriales en relación con la seguridad contra incendios.

60. R.D. 2267/2004, Reglamento de Seguridad Contra incendios en los establecimientos industriales II. Requisitos constructivos de los establecimientos industriales según su configuración, ubicación y nivel de riesgo intrínseco. Requisitos de las instalaciones de Protección contra incendios de los establecimientos industriales. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.

61. R.D. 513/2017, Reglamento de Instalaciones de Protección Contra incendios.

62. Real Decreto 1027/2007 Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios I: Ventilación. Instrucciones Técnicas Complementarias: Diseño y dimensionado: exigencia de bienestar e higiene; exigencia de eficiencia energética.

63. Real Decreto 1027/2007 Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios II: Climatización. Instrucciones Técnicas Complementarias. Clasificación. Descripción de los sistemas: criterios de elección. Selección de equipos de climatización.

64. Código Técnico de la Edificación CTE DB HE-4. Contribución solar mínima de energía renovable para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria. Condiciones generales de la instalación, Criterios generales de cálculo, componentes.

65. Código Técnico de la Edificación CTE DB HE-5. Generación mínima de energía eléctrica. Caracterización y cuantificación de las exigencias. Cálculo y dimensionado.

66. Ley 24/2013 de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico.

67. R.D. 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

68. R.D. 223/2008 Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de Seguridad en Líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. ITC relativa a la documentación y puesta en servicio de las líneas de alta tensión.

69. R.D. 337/2014 Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones técnicas complementarias. Tics relativas a Instalaciones privadas para conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica, anteproyectos y proyectos, documentación y puesta en servicio de las instalaciones de alta tensión.

70. Centros de transformación. Reglamentación aplicable sobre condiciones y garantías de seguridad. Cálculos eléctricos, potencia demandada, características constructivas. Tipos y elementos que los componen.

71. Composición, características y tipos de residuos sólidos generados en el entorno urbano. Tratamiento de los residuos sólidos urbanos. Compostaje, valorización energética y vertederos.



72. *Legislación estatal y autonómica en materia de gestión de residuos. Competencias del municipio. Gestión de residuos en actividades de construcción R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*
73. *Tratamientos del agua en los abastecimientos urbanos. Procesos físicos y químicos exigidos para el cumplimiento de los parámetros actualmente establecidos.*
74. *Aguas residuales. Clasificación de las aguas residuales y tipos de sistemas de evacuación.*
75. *Sistemas de depuración de las aguas residuales. Diseño, cálculo y construcción de una red de saneamiento.*
76. *R.D. 842/2002 Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e instrucciones técnicas complementarias. Instaladores y empresas instaladoras. Documentación y puesta en servicio de las instalaciones. Verificación e Inspecciones. Previsión de cargas en suministros en Baja Tensión.*
77. *Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e instrucciones técnicas complementarias. Redes aéreas para distribución en baja tensión.*
78. *Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e instrucciones técnicas complementarias. Redes subterráneas de distribución en baja tensión.*
79. *Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e instrucciones técnicas complementarias. Locales de Pública Concurrencia.*
80. *Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e instrucciones técnicas complementarias. Prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas en Locales con Riesgo de incendio y explosión.*
81. *Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e instrucciones técnicas complementarias. Instalaciones en Locales de Características especiales.*
82. *Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e instrucciones técnicas complementarias. Instalaciones con fines especiales. Piscinas y Fuentes. Ferias y Stands.*

De conformidad con lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, VENGO EN PROPOSICIÓN a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero. - APROBAR exclusivamente las BASES, que se adjuntan, relativas a proveer como funcionario/a de carrera de 3 plazas de Técnicos del Servicio de Urbanismo por el sistema de Oposición por turno PROMOCIÓN INTERNA, encuadradas en la escala de Admón. Especial, subes cala Técnica, clase Técnicos Superiores, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1, pertenecientes a la OEP del ejercicio 2020 – BOPA. Número 87, de fecha 8 de mayo de 2020-.



*Segundo.- Están dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Subgrupo A1 con las complementarias que les correspondan con arreglo a la Relación de Puestos de Trabajo –actualizada tras el análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo-, que este Ayuntamiento aprueba con carácter anual junto con los Presupuestos municipales para cada Ejercicio con el régimen retributivo vigente, conforme a la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y, especialmente, Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, y a reserva de la aprobación definitiva de los Presupuestos municipales para el ejercicio 2023 – Aprobación inicial BOPA Número 217, de 11/11/2022-, en el que se realizará, en su caso, la correspondiente CONVOCATORIA en el BOE, previa fiscalización por la Intervención Municipal.*

*Tercero.- El TEXTO ÍNTEGRO de las Bases que rigen los procesos selectivos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y el ANUNCIO de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, en concordancia con el artículo 30 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.*

*Cuarto. - AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos para la firma de cuantos documentos precisen para la ejecución del presente proceso selectivo.*

*Quinto. - Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.”*



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### **8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Premios que han de regir el desarrollo del Concurso de Belenes 2022. Expte. 2022/23180**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD de fecha 29 de noviembre de 2022.

#### **"ANTECEDENTES**

*A fin de seguir fomentando la sensibilidad de nuestros escolares y colectivos municipales en su faceta creativa y artística, manteniendo tradiciones que invitan a la reflexión sobre actividades entrañables en las fechas navideñas, aportando nuevas propuestas y explorando materiales novedosos para la creación de diversos tipos y modelos de representación plástica del nacimiento de Jesucristo, desde la Delegación de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se viene organizando y patrocinando el CONCURSO DE BELENES, dirigido a las AMPAS de los CEIPS e IES y ASOCIACIONES, en los que se valorará la originalidad, la creación propia con materiales reciclados, la estética y la dificultad en el montaje, promoviendo de esta manera, actividades navideñas que despiertan el interés cultural, artístico y de ocio.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*PRIMERO. - La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.*

*SEGUNDO.- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.*

*El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias...La promoción de la cultura y equipamientos culturales.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021) y segunda modificación de fecha 8 de agosto de 2022 (BOP nº 158, de fecha 18 de agosto de 2022), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Educación, Cultura y Juventud, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

- 1.- Aprobación de las bases y premios del CONCURSO DE BELENES 2022 las cuales se presentan en documento adjunto e incluyen una dotación total en premios de 2.700 € (DOS MIL SETECIENTOS EUROS).*
- 2.- Autorizar el gasto correspondiente, previa fiscalización de Intervención, según Retención de Crédito adjunta en el expediente, por un importe total con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.334.2269931 del vigente presupuesto de 2022.*
- 3.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, a los oportunos efectos.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### **9º. PROPOSICIÓN relativa al establecimientos de precios públicos para los espectáculos de la Programación de Invierno 2023 del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar. Expte. 2022/23300**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD de fecha 30 de noviembre de 2022.

#### **“ANTECEDENTES**

*Vista la actividad organizada desde la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, consistente en la programación de invierno*

para los meses de enero, febrero y marzo de 2023 del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.

Con el objetivo de poder facilitar la gestión de ingresos de las ventas de entradas y abonos de los espectáculos presupuestarios, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que conforman la citada programación de los meses de enero, febrero y marzo de 2023 del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar, se hace necesario la aprobación de los precios y tarifas de éstos.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.
- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.
- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias...La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021) y segunda modificación de fecha 8 de agosto de 2022 (BOP nº 158, de fecha 18 de agosto de 2022), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, y la Disposición Adicional Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 por el que la aprobación de precios públicos le corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar los siguientes precios públicos de entradas y abonos de los espectáculos presupuestarios que conforman la programación de invierno para los meses de enero, febrero y marzo de 2023 del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar, fijados en base a la Memoria Económico-Financiera realizada para esta programación y adjunta en este expediente:

FECHA	ESPEC TÁCUL	ZONA A	ZONA B	ZONA C



		O	normal	reduciendo	abonos	jóven	grupos	normal	reduciendo	normal	reduciendo
1	4	M I L E S GLORIOS US	20 €	18 €	12 €	5 €	14 €	20 €	18 €	20 €	18 €
2	8	L A S SUPLICA NTES	18 €	15 €	10 €	5 €	12,60 €	18 €	15 €	18 €	15 €
25		A Y CARMEL A	18 €	15 €	0 €	5 €	12,60 €	18 €	15 €	18 €	15 €
2	8	QUEREN FEBRECIA RO	20 €	18 €	12 €	5 €	14 €	20 €	18 €	20 €	18 €
	1	ABRIL ADICTOS	18 €	15 €	10 €	5 €	12,60 €	18 €	15 €	18 €	15 €

2º.- *La venta de entradas y abonos de los citados espectáculos se efectuará desde la taquilla del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar y las páginas web habilitadas para cada espectáculo, realizando posteriormente su correspondiente hoja de taquilla explicativa para su ingreso.*

3º.- *Dar traslado a Intervención de Fondos, Tesorería, a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, y a Secretaría General.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**10º. PROPOSICIÓN** relativa a la prestación del servicio de vigilancia y aplicación de medidas de prevención por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil durante las actividades programadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre para el cuarto trimestre de 2022. Expte. 2022/23411



Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES Y TIEMPO LIBRE de fecha 2 de diciembre de 2022.

### “ANTECEDENTES

*PRIMERO. La Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base a la competencia delegada de organización, planificación y en su caso autorización de actividades que permitan el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre, fiestas y festejos populares, así como autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por el término municipal, programa diferentes actos religiosos, culturales y deportivos que como norma general, congregan a una gran afluencia de público de diferentes edades y características para lo cual se deben de tener en cuenta los riesgos inherentes de su celebración, garantizando al máximo posible la atención inicial en las situaciones de emergencia que se puedan occasionar.*

*En este sentido, La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía es clara en su art. 4.1 al establecer que las Administraciones Públicas deberán orientar su actividad a garantizar la efectiva protección de la vida e integridad física de las personas y los bienes. Es por ello que, ante los riesgos que se pueden dar por ser en su mayoría actos realizados en la vía pública y que conllevan grandes aglomeraciones de personas, con posibilidad en algunos casos de lanzamientos de fuegos artificiales, instalaciones de atracciones de feria o de diversos materiales deportivos entre otros aspectos, se hace necesario contar con el personal de los Servicios de Protección Civil el cual venga a colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad presentes en las diferentes actividades y eventos. Estas tareas se realizarán como refuerzo ocasional para garantizar la atención a los usuarios y asegurar la resolución de incidencias durante el tiempo de celebración de los distintos actos programados.*

*SEGUNDO. Dichas carencias vienen determinadas por la imposibilidad material de cubrir con los efectivos de Policía Local la totalidad de las necesidades requeridas, entre otros motivos, por la actual organización, así como por la cantidad de servicios policiales que deben ser atendidos y el número de efectivos disponibles.*

*TERCERO. Ante esta situación, por parte de esta Delegación de Deportes y Tiempo Libre, en colaboración con el Coordinador de Protección Civil, se ha planificado un dispositivo para que los miembros de dicha agrupación, bajo la dirección del Coordinador, desempeñen dichos servicios en los actos, festividades, actividades y eventos deportivos durante los meses de octubre a diciembre de 2022.*

*CUARTO. A este respecto, consta en el expediente informe relativo al refuerzo del servicio apoyo a la Policía Local y al Servicio Municipal de Deportes en los servicios de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre en actividades deportivas y lúdicas en diversos festejos en las barriadas del término municipal los meses de octubre,*



noviembre y diciembre de 2022, suscrito por el Coordinador de Protección Civil, en fecha 21/11/2022 y fecha de registro de salida 1844.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 2/2022, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.*

*Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Voluntariado.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio.*

*Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*Decreto Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Cualquier otra disposición que por su naturaleza órgano superior sea de aplicación.*

### CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS.

**PRIMERO.** De acuerdo a lo dispuesto en el vigente Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2020, entre otros en los artículos 10 y 12, del siguiente tenor literal:

*“Artículo 10. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.*

*En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:*

*Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.*

*Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.*

*Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.*

*En casos de emergencia, la Agrupación será utilizada como auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.*

*Apoyo a los servicios operativos de emergencias rutinarios como bomberos, sanitarios, policía local y demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, entre otros."*

*"Artículo 12. Integración en la Agrupación y relación con la entidad local.*

*Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en laguna otra que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.*

*La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros de voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni apremio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros de voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidades pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones".*

**SEGUNDO.** *Dado que los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tienen derecho a que le sean reintegrados los gastos de manutención, transporte y alojamiento, se estima oportuno el abono como indemnización por los gastos que pudieran soportar en la prestación diaria de los servicios, de una cantidad de catorce euros con diez céntimos (14,10 €), en aquellos servicios de duración inferior a las 4 horas equivalente a la indemnización diaria aprobada en la Junta Local de Gobierno de fecha 15 de julio de 2020. Esta indemnización no tendrá en ningún momento carácter de salario, remuneración o premio. A fin de evitar duplicidad, estas cantidades no podrán superar en ningún caso los veintiocho euros con veinte céntimos (28,20 €) como indemnización máxima diaria por servicios de más de 4 horas de duración.*

**TERCERO.** *El abono de las indemnizaciones se realizará según una liquidación justificada que practicará el Coordinador de Protección Civil que subscribe con carácter mensual, que requerirá la aprobación posterior de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.*

*De todos los servicios ejecutados, se realizará un parte de intervención que estará custodiado en la sede de protección Civil a disposición de la Autoridad municipal cuando así se disponga y estime oportuno.*

**CUARTO.** *Se adjunta a la presente, como documento ANEXO, el informe relativo al refuerzo del servicio apoyo a la Policía Local y al Servicio Municipal de Deportes en los servicios de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre en actividades deportivas y lúdicas en diversos festejos en las barriadas del término municipal los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, suscrito por el Coordinador de Protección*





Civil, en fecha 21/11/2022, en el cual se incluye el listado de las necesidades de personal correspondientes a dichos meses.

QUINTO. A este respecto, se ha practicado Retención de Crédito con número de operación 220220019212, de fecha 01/12/2022, por un importe total de 1.889,40 € (MIL OCHOCINETOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS), y números de referencia 22022006839 por la cantidad de 1.536,90 € con cargo a la aplicación 02009.338.22609 y 22022006840 por la cantidad de 352,50 € con cargo a la aplicación presupuestaria 02009.341.2269942.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. nº 122, de fecha de 28 de junio de 2019) y modificación posterior de fecha de 1 de febrero de 2021 (B.O.P nº25 de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primer: Autorizar a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, bajo la dirección de su Coordinador, la prestación del servicio de VIGILANCIA Y APPLICACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN en los ACTOS, FESTIVIDADES, ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS PROGRAMADOS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE, durante los meses de octubre a diciembre de 2022, con abono de las dietas correspondientes en concepto de desplazamiento, formación y manutención, a razón de 14,10 euros/día en aquellos servicios de duración inferior a las 4 horas y de 28,20 € como indemnización máxima diaria por servicios de más de 4 horas de duración por voluntario que presta el servicio, dado que este Ayuntamiento no dispone de efectivos y vehículos suficientes para atender al mismo tiempo a la totalidad de servicios que requiere el municipio, y según liquidación que deberá practicar el citado Coordinador con carácter mensual y aprobación posterior por Resolución de Alcaldía-Presidencia, para el cuarto trimestre (de octubre a noviembre de 2022), con un importe total estimado de 1.889,40 € (MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS).

Segundo. Aprobar el gasto correspondiente con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias siguientes del vigente presupuesto 2022, según retención de crédito practicada a tales efectos la cual se adjunta al expediente:

<b>APLICACIONES PRESUPUESTARIAS</b>	<b>IMPORTE</b>
-------------------------------------	----------------

02009 338 22609	1.536,90 €
02009 341 2269942	352,50 €

*Tercero. Dar traslado del presente a los servicios de Intervención de Fondos, Tesorería y a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, a los efectos oportunos.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**11º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de los técnicos responsables de los servicios de dirección de dirección facultativa en materia de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra de carácter público denominada “Mejora del Camino de Enix, t.m. Roquetas de Mar. Expte. 2022/1626**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 2 de diciembre de 2022.

*“En relación al expediente de obra pública “MEJORA DEL CAMINO DE ENIX, T.M. ROQUETAS DE MAR”, según proyecto redactado por Álvaro Criado Utrilla y María del Mar Clares Quero, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la mercantil Protecnimar, S.L., y en base a los siguientes;*

**ANTECEDENTES**

*La mercantil AIMA Ingeniería, S.L.P. es la empresa adjudicataria del contrato de servicios para la coordinación de seguridad y salud de la actuación denominada “MEJORA DEL CAMINO DE ENIX, ROQUETAS DE MAR”, en virtud de contrato de servicios de 19 de marzo de 2021 (Expte. 43/20 Serv.)*

*Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2022 se adjudica contrato de la obra de referencia a la mercantil CONSTRUCCIONES NILA, S.A., con CIF: A04010344, con un presupuesto de adjudicación de ciento veintiún mil veintidós euros con noventa y tres céntimos (121.022,93.- €) más el 21% en concepto de IVA, veinticinco mil cuatrocientos catorce euros con ochenta y dos céntimos (25.414,82.- €), lo que hace un total de ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete euros con setenta y cinco céntimos (146.437,75.- €), y un plazo de ejecución de dos meses y medio (2,5) a contar desde el acta de inicio de obra.*

*En fecha 25/11/22 ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento (NRE 2022/43356) escrito suscrito por Don Juan José Alonso Baños de la mercantil, Aima Ingeniería, S.L.P. en el propone como técnico responsable de la seguridad y salud en fase de obra a Don Enrique Martín López.*

Se han incorporado al presente expediente certificados expedidos para la acreditación de la titulación del técnico propuesto como coordinador de seguridad y salud.

En fecha 29/11/2022, el técnico municipal responsable del seguimiento y control en la ejecución del contrato, don Enrique Fernández Rivas, Ingeniero Agrónomo Municipal, emite informe favorable a la propuesta de técnico en el contrato de servicios para la Coordinación de Seguridad y Salud para la realización de las obras contempladas en el proyecto de “MEJORA DEL CAMINO DE ENIX, ROQUETAS DE MAR”, con el siguiente tenor literal:

“1.- AIMA ingeniería empresa adjudicataria del contrato de servicios para la COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “MEJORA DEL CAMINO DE ENIX, ROQUETAS DE MAR (EXPEDIENTE 03/22 OBRA)”, ha presentado un escrito donde se nos informa que el responsable propuesto para la labor de Coordinador de Seguridad y Salud es el siguiente técnico:

· Enrique Martín López Arquitecto técnico y Técnico Superior en Prevención de riesgos Laborales-.

2.- Según la LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el técnico antes mencionado está habilitado para el desempeño de las labores antes descritas, y cumple con los requisitos de SOLVENCIA TÉCNICA establecidos en el contrato de servicios adjudicado; por tanto, no existe inconveniente en aceptar el nombramiento propuesto.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos.”

A su vez, se propone al Técnico Municipal, Don Demetrio Navarro de la Fe, como técnico responsable de la DIRECCIÓN FACULTATIVA para la realización de las obras “MEJORA DEL CAMINO DE ENIX, T.M. ROQUETAS DE MAR”.

En fecha 30/11/2022, la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías, emite informe jurídico favorable a la propuesta efectuada, siendo acorde con la solvencia técnica exigida, por lo que se desprende que no existe inconveniente para elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo para designar como técnico responsable de la Coordinación de Seguridad y Salud para la realización de las obras “MEJORA DEL CAMINO DE ENIX, T.M. ROQUETAS DE MAR” a Don Enrique Martín López, Arquitecto técnico y Técnico Superior en Prevención de riesgos Laborales, de la empresa Aima Ingeniería, S.L.P.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

El art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,





establece la obligación de los órganos de contratación para designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Además, el mismo artículo señala que el responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

*El art. 62.2. indica expresamente que: "En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246."*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación “El director de obra es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.”

Establece asimismo el art. 12.3 del mismo cuerpo normativo como obligaciones del director de obra las siguientes:

a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de obra que tenga la titulación profesional habilitante.

*En el caso de la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.*

*Cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de las edificaciones indicadas en el grupo b) del apartado 1 del artículo 2, la titulación habilitante, con carácter general, será la de ingeniero, ingeniero técnico o arquitecto y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.*

*Cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de las edificaciones indicadas en el grupo c) del apartado 1 del artículo 2, la titulación habilitante será la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.*

*Idénticos criterios se seguirán respecto de las obras a las que se refieren los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 2 de esta Ley.*

b) Verificar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectadas a las características geotécnicas del terreno.

c) *Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.*

d) *Elaborar, a requerimiento del promotor o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto, que vengan exigidas por la marcha de la obra siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto.*

e) *Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos.*

f) *Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos.*

g) *Las relacionadas en el artículo 13, en aquellos casos en los que el director de la obra y el director de la ejecución de la obra sea el mismo profesional, si fuera ésta la opción elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.a) del artículo 13.”*

*El Coordinador de Seguridad y Salud será el encargado de que durante la ejecución de la obra se cumplan las disposiciones legales vigentes en esta materia, y en particular la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y el R.D. 1627/1997 de 24 de Octubre, además de lo previsto en la Ley 54/2003 de 12 de diciembre, en el R.D. 604/2006 de 19 de mayo y la ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y su reglamento, R.D. 1109/2007 de 24 de agosto, por el que se desarrolla la citada ley.*

*Las características generales del trabajo son las determinadas en las previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para el Coordinador de Seguridad y Salud. De conformidad con la Disposición Adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de coordinador de seguridad y salud en obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.*

*El órgano competente para la designación del Director Facultativo y del Coordinador de Seguridad y Salud de las Obras de referencia es el órgano de contratación. En la actualidad, dicha competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

*A la vista de cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados, elevo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:*

*1. Designar como técnicos responsables de los servicios de Dirección Facultativa, y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras “MEJORA DEL CAMINO DE ENIX, T.M. ROQUETAS DE MAR”, a los técnicos que se indican a continuación:*

*Don Enrique Martín López, Arquitecto técnico y Técnico Superior en Prevención de riesgos Laborales, de la empresa Aima Ingeniería, S.L.P., como responsable de los trabajos de Asistencia Técnica para la Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra de referencia, quedando acreditada la solvencia técnica o profesional mediante la presentación de títulos académicos y profesionales, así como estar en posesión de la colegiación correspondiente.*

*Don Demetrio Navarro de la Fe, Arquitecto Técnico Municipal, en calidad de Director de Obras.*

*2. Dar traslado del correspondiente acuerdo a los adjudicatarios y a las mercantiles adjudicatarias de los contratos de servicios profesionales, al técnico municipal responsable de la supervisión de la correcta ejecución del contrato y al Área de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### **12º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación del carnet de taxista titular por cambio de material adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 19 así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2022/16651**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 1 de diciembre de 2022.

#### **“I. ANTECEDENTES**

*Don José Torres García, provisto del N.I.F. \*\*\*4806\*\*, solicitó el 26 de agosto de 2022 (RGE. 2022/30855) autorización para la renovación del carnet de taxista titular por cambio de vehículo matrícula 3707HFJ adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 19, por el nuevo Kia Niro 1.6 HEV con matrícula 6146LZX así como autorización para la salida del término municipal, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).*

*Con fecha 19 de septiembre de 2022, el interesado abonó la cantidad de 60,00.- euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler.*



Con fecha 22 de noviembre de 2022, se emite informe favorable por parte de la Policía Local.

### II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).
2. Artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º. Autorizar a don José Torres García, provisto del N.I.F. \*\*\*4806\*\*, el cambio de material por sustitución del vehículo matrícula 3707HFJ adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 19, por el nuevo Kia Niro 1.6 HEV con matrícula 6146LZX.
- 2º. Autorizar la renovación del carnet como titular de la licencia municipal de autotaxi núm. 12, así como a la salida del término municipal al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.
- 3º. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a la Policía Local y al interesado, para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### 13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio para el otorgamiento de subvención nominativa a favor de la Asociación Coral Polifónica Ciudad de Roquetas. Expte. 2022/22060

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 28 de noviembre de 2022.

### **"I.- ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 28 de junio de 2022 (registro de entrada n.º 2022/23523), don Emilio Rodríguez Guerrero, con DNI nº 27226769J, en nombre y representación de la Asociación Coral Polifónica Ciudad de Roquetas, con CIF nº G04611140, presenta solicitud de subvención por importe de 5.700.- euros (5.700 euros) para cubrir los gastos de promoción de actividades de formación de la Academia de la Asociación.

2.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 11.3.a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio (Anexo I) se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a la promoción de actividades de formación de la Academia de la Asociación.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*

*Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2022, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de catorce mil euros (14.000 Euros) a la Asociación “UNIÓN MUSICAL ROQUETAS DE MAR”, con CIF nº G04454559.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2022 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Coral Polifónica Ciudad de Roquetas, con CIF nº G04611140 por importe de 5.700.- euros (5.700 euros). Anexo I.*

*2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*

*3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Secretaría General, la Delegación de Presidencia y al interesado, a los oportunos efectos.*

*No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### **14º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a la campaña de apoyo al comercio local "Compra y Gana en Roquetas de Mar" Navidad 2022. Expte. 2022/22833**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de COMERCIO, PYMES Y MERCADILLOS de fecha 30 de noviembre de 2022.

#### **“I. ANTECEDENTES**

*Debido a la celebración de las fiestas navideñas 2022 y continuando con el plan de dinamización, fomento e impulso del pequeño y mediano comercio de Roquetas de Mar impulsado por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar a través de la Delegación de Comercio en colaboración con la Delegación de la Cámara de Comercio de Almería en Roquetas de Mar, se convoca la campaña de “Compra y Gana en Roquetas de Mar”, con objeto de crear un ambiente más festivo y que motive a los habitantes de nuestro municipio a visitar, ver y comprar en los comercios locales.*

### II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, desde esta Concejalía-Delegada se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la campaña de apoyo al comercio local “Compra y Gana en Roquetas de Mar” Navidad 2022.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### **15º. PROPOSICIÓN relativa a la adhesión al sistema de adquisición de suministro de material de pintura viaria y productos relacionados mediante sistema dinámico de adquisición. Fase Adhesión 1º. Expte. 2022/8413**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 24 de noviembre de 2022.

#### **“ANTECEDENTES**

*Primero. - La presente licitación tiene por objeto el suministro de todo tipo de material de pintura y productos relacionados para la señalización de vías a los efectos de garantizar un adecuado desarrollo y mantenimiento de los servicios que se prestan*

por esta Administración, mediante la adhesión de las empresas interesadas al sistema dinámico de adquisición. Este sistema de racionalización de compras será completamente electrónico y estará abierto durante todo el periodo de vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla los criterios establecidos.

El objeto y condiciones generales para la prestación del presente suministro se encuentran definidos en el referido pliego de prescripciones técnicas, elaborado por D. Manuel López López, técnico municipal del Área de Agenda Urbana. Las condiciones técnicas generales que han de regir el presente contrato vienen recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. No obstante, los contratos específicos derivados que se vayan licitando podrán ampliar, mejorar o concretar aún más las condiciones técnicas de los materiales a adquirir.

La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato es la Delegación de Agenda Urbana.

Se establecen las siguientes categorías de productos en función de su código CPV

### CATEGORIAS Y CÓDIGOS CPV:

**MATERIAL DE PINTURA:** Se establece una sola categoría de productos con el siguiente código CPV:

44810000- Pinturas

44811000- Pintura para señalización de carreteras

44812400- Artículos para decoración.

**Procedimiento de contratación:** para contratar en el marco del sistema dinámico de adquisición se seguirán las normas del procedimiento restringido con las especialidades establecidas en los art. 223 a 226 de la LCSP

**Sistema de contratación:** establecimiento del sistema dinámico de adquisición

**Tipo de tramitación:** Ordinaria

**Presupuesto máximo anual estimado:** sesenta mil euros (60.000.-€) más el 21% de IVA, esto es doce mil seiscientos euros (12.600.-€), que hace un total de setenta y dos mil seiscientos euros (72.600.-€).

**Valor estimado:** doscientos sesenta y cuatro mil euros (264.000.-€). Este importe se ha calculado teniendo en cuenta la vigencia total de sistema dinámico más el posible incremento motivado por el establecimiento del precio de este contrato por precios unitarios, lo que posibilita el incremento del número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, en los términos establecidos en el art. 301 de la LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

Al haberse establecido la determinación del precio de este contrato por precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, en los términos establecidos en el art. 301



de la LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

**Segundo. - ÓRGANO DE ASISTENCIA DE LA FASE DE ADHESIÓN:**

La Mesa de contratación será el órgano de asistencia técnica especializada del órgano de contratación para admitir a los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente pliego, tal y como se establece en la cláusula 7 del PCAP. La composición de los miembros de la mesa se encuentra publicada en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que se encuentra disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**ORGANO DE ASISTENCIA PARA LAS LICITACIONES QUE SE ADJUDIQUEN EN ESTE SISTEMA:**

Al haberse establecido que la adjudicación de los contratos específicos que se liciten en el marco de este sistema se tramiten mediante procedimientos abiertos simplificados sumarios, no siendo potestativa la constitución de la mesa para este caso, la custodia, apertura y evaluación electrónica de la documentación presentada en este procedimiento de licitación será realizado por alguno de los asesores técnicos que forman parte del ORGANO DE ASISTENCIA TECNICO PARA SDA que será el encargado de asistir al órgano de contratación

*Miembros pertenecientes al órgano de asistencia:*

*Ana Belén Pulido Delgado, Responsable de Procesos de Licitaciones*

*Gabriel Sánchez Moreno, Responsable de Procesos de Contratación*

*Lisardo Manuel García Pérez, Técnico jurídico de Contratación*

*Antonio Luís López Salmerón, Técnico jurídico de Contratación*

*Carmen Montesinos Rodríguez, Colaboradora administrativa de Contratación*

**Tercero. - En acto celebrado el 17 de noviembre de 2022 en la sesión (S 171122), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre 1, que contenía la documentación administrativa.**

*Presentaron solicitud de adhesión al SDA de pintura las siguientes licitadoras:*

LICITADOR	CIF
API MOVILIDAD S.A.	A78015880
COMERCIAL JABA INDÁLICA S.L.U.	B04717161
PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS S.L.	B18646224
SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTÍNEZ S.L.	B04018495

Tras la apertura de los sobres, se procede por la mesa a comprobar la documentación relativa a la Documentación Administrativa aportada por las licitadoras:

**SOBRE 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”**

**ANEXO I.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**ANEXO II.- SOLICITUD DE ADHESIÓN AL SISTEMA DINÁMICO**

**ANEXO III.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

**ANEXO IX.- MODELO DE DECLARACION DE ADSCRIPCION DE MEDIOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Oferta indicativa que cumpla con las condiciones aprobadas y los criterios de selección predeterminados para cada categoría de producto, incluyendo catálogos de productos con indicación de los precios de venta al público vigentes en formato electrónico o bases de datos. Se incluirá una descripción suficiente del producto a suministrar, que permita el análisis del cumplimiento de las características definidas en el pliego de prescripciones técnicas.

*Acreditación de las condiciones de aptitud: Escritura de constitución de la mercantil y poder del representante. Si el licitador fuera persona física, copia del DNI y, en su caso documento que acredite la actividad económica que deberá corresponder la necesaria para ejecutar el presente contrato (Por ejemplo: Renta, Documento de alta en Autónomos o Declaración de IVA).*

*Certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social. Se comprobará de oficio, que se encuentra al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en caso de ser contribuyente.*

*Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas. Se aportará, además, el último recibo, junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.*

*Cuarto. - Tras la comprobación de la documentación aportada por las licitadoras interesadas en adherirse al SDA de pintura, se procedió a comunicar el estado de admisión/exclusión de las mismas, con el siguiente resultado:*

LICITADOR	CIF	ESTADO
API MOVILIDAD S.A.	A78015880	ADMITIDO
COMERCIAL JABA INDÁLICA S.L.U.	B04717161	ADMITIDO
PINTURA	Y B18646224	ADMITIDO



<b>M A Q U I N A R I A ROQUETAS S.L.</b>		
<b>S U M I N I S T R O S I N D U S T R I A L E S M A R TÍNEZ S.L.</b>	<b>B04018495</b>	<b>ADMITIDO</b>

*Quinto. - La duración del sistema dinámico de adquisición tendrá un plazo de dos años prorrogables anualmente hasta un máximo de 4 años desde su publicación en el DOUE, que se produjo el 19 de octubre de 2022.*

*Sexto. - Cada contrato que se pretenda adjudicar en el presente sistema dinámico de adquisición deberá ser objeto de una licitación específica, que se tramitará mediante procedimientos restringidos. El órgano de contratación invitará a todas las empresas que hubieran sido previamente admitidas a presentar una oferta en cada licitación que se celebre en el marco de este sistema.*

*En cada licitación específica, que se convoque, se presentará electrónicamente, mediante procedimiento sumario, la oferta definitiva, cuya adjudicación se realizará preferentemente mediante una subasta electrónica, tal y como se regula en la cláusula 6 del presente pliego de cláusulas administrativas.*

*En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales: Se aplicarán los parámetros objetivos de determinación de presunción de anormalidad en la oferta que se encuentren vigentes específicamente en la normativa reglamentaria de desarrollo de la LCSP.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*



*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 8 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:*

**PRIMERO.** - Aprobar el acta del proceso de adhesión al Sistema Dinámico de adquisición de material de pintura de fecha 23 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO.** - Aprobar el órgano de asistencia técnico para el SDA que será el encargado de asistir al órgano de contratación

*Los miembros pertenecientes al órgano de asistencia serán:*

*Ana Belén Pulido Delgado, Responsable de Procesos de Licitaciones*

*Gabriel Sánchez Moreno, Responsable de Procesos de Contratación*

*Lisardo Manuel García Pérez, Técnico jurídico de Contratación*

*Antonio Luís López Salmerón, Técnico jurídico de Contratación*

*Carmen Montesinos Rodríguez, Colaboradora administrativa de Contratación*

**TERCERO.** - Aceptar la propuesta de la mesa de contratación de adhesión al sistema dinámico de adquisición de material de pintura a los siguientes licitadores que han sido admitidos:

LICITADOR	CIF	ESTADO
API MOVILIDAD S.A.	A78015880	ADMITIDO
COMERCIAL JABA INDÁLICA S.L.U.	B04717161	ADMITIDO
PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS S.L.	B18646224	ADMITIDO
SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTÍNEZ S.L.	B04018495	ADMITIDO



*CUARTO. - Notificar el presente acuerdo a los licitadores, al responsable del contrato, a la Delegación de Agenda Urbana y al Servicio de Contratación."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**16º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de adquisición onerosa de una edificación cercana a la Casa Consistorial. Expte. 2/22 Patrimonial. Expte. 2022/16996**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 1 de diciembre de 2022.

**"ANTECEDENTES**

*Primero. - El objeto de la presente licitación es la adquisición onerosa de un edificio para destinarlo a servicios administrativos locales que reúna las siguientes características técnicas:*

- a) *Tipología: edificio ubicado en suelo urbano consolidado.*
- b) *Superficie construida mínima: 1.000 m<sup>2</sup>, que podrán estar repartida en plantas, teniendo en cuenta que el 60% de la superficie habrá de estar ubicada entre la planta baja y primera y, como mínimo, el 30% en la primera planta.*
- c) *Ubicación: a una distancia no mayor de 500 metros de la actual Casa Consistorial.*
- d) *Servicios con los que deberá contar: los determinados en el artículo 13.3 LISTA y demás normativa de aplicación, así como los especificados en el PPT.*
- e) *Destino: edificación de uso administrativo.*
- f) *Precio máximo de adquisición: no superior a 1.347 €/m<sup>2</sup>, sin que la oferta económica pueda superar, en ningún caso, la cantidad de 1.347.000 €, impuestos no incluidos.*
- g) *Garantía provisional: no exigible (artículo 106.1 LCSP).*
- h) *Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación.*
- i) *Otros elementos a tener en cuenta: los referidos en el PPT.*
- j) *CPV: 70120000-8*

*La forma de adjudicación es la de concurso público mediante la tramitación ordinaria y el procedimiento abierto dirigido a cualquier licitador que cumpla con los requisitos establecidos en los pliegos que rigen la presente licitación.*

*El precio máximo de adquisición no podrá superar, en ningún caso, la cantidad de 1.347.000,00.-€ impuestos no incluidos.*

*Segundo. - En acto celebrado el 4 de octubre de 2022 (S 041022), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación administrativa.*

*A la que presentaron documentación las siguientes licitadoras:*

LICITADOR	NIF
Luis Carvajal González	***8063**
Cayetano Castro Fernández	***8551**

*Se procedió por la mesa a comprobar los requisitos previos de aptitud para contratar y solvencia exigidos en la cláusula X.- Proposiciones y documentación. 2. A. Documentos generales para tomar parte en la adquisición onerosa por concurso público por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar de una edificación cercana a la Casa Consistorial para destinarla a servicios administrativos locales.*

*Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se solicitó subsanación a Cayetano Castro Fernández mediante comunicación electrónica enviada a través de PLACSP el 11 de octubre de 2022, otorgándole un plazo de tres días hábiles para que aportara la siguiente documentación:*

- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social de Genoveva Castro Fernández así como el anexo I.*
- DNI compulsado y certificados de estar al corriente con Hacienda y Seguridad Social de María Teresa Liñán Cabrera y Eugenia Pérez Pérez, al estar las cuotas de propiedad en régimen de gananciales.*

*El 17 de octubre de 2022, finalizado el plazo otorgado al efecto, el licitador no había aportado la documentación solicitada por lo que la mesa de contratación propone al órgano de contratación la exclusión de Cayetano Castro Fernández, al no haber atendido el requerimiento efectuado y, por tanto, no acreditar debidamente las exigencias establecidas en los pliegos que rigen la presente licitación.*

*Posteriormente se procedió a comunicar el estado de ADMISIÓN/EXCLUSIÓN, quedando del siguiente modo:*

LICITADOR	ESTADO
Luis Carvajal González	ADMITIDO
Cayetano Castro Fernández	PROPUESTO EXCLUIDO

*Tercero. - En la sesión de la mesa de contratación S261022, celebrada el 26 de octubre de 2022, se procedió a la apertura del Sobre 2 de la licitación que contenía la documentación valorable mediante los siguientes criterios de adjudicación que*



dependen de un juicio de valor o de cuantificación no automática, siendo el siguiente el resumen de la valoración:

<i>Licitador: Luis Carvajal González</i>	
<i>UBICACIÓN EN SUELO SUC-D</i>	<i>30 ptos</i>
<i>DISTANCIA &lt;500 mts A CASA CONSISTORIAL</i>	<i>30 ptos</i>
<i>CUMPLIMIENTO DEL PGOU09</i>	<i>30 ptos</i>
<i>SUP. MÍNIMA 1.000,00 M<sup>2</sup></i>	<i>30 ptos</i>
<i>ESPACIO MÍNIMO 1.000,00 M<sup>2</sup></i>	<i>30 ptos</i>
<i>SUP. MÍNIMA 1.000,00 M<sup>2</sup> SIN COINSIDERAR ZZ.CC.</i>	<i>30 ptos</i>
<i>UN ACCESO COMÚN</i>	<i>30 ptos</i>
<i>30% SUP. MÍNIMA EN PLANTA BAJA</i>	<i>30 ptos</i>
<i>ACCESO, ESCALERA Y ASCENSOR INDEPENDIENTE DEL RESTO DE VIVIENDAS</i>	<i>30 ptos</i>
<i>POSIBILIDAD DE FUTURA ORGANIZACIÓN FLEXIBLE Y CLARA</i>	<i>30 ptos</i>
<i>ACCESO RODADO</i>	<i>15 ptos</i>
<i>SITUACIÓN FRENTE A PLAZA O VIARIO PPAL.</i>	<i>30 ptos</i>
<i>ACCESO DESDE CALLE Y CUMPLIMIENTO DE RD 293/2009</i>	<i>30 ptos</i>
<i>ALTURA MÍNIMA 2,60 EN PLANTA BAJA</i>	<i>30 ptos</i>
<i>SIN NECESIDAD DE REFUERZO DE ESTRUCTURA PARA ARCHIVO Y ALMACÉN</i>	<i>30 ptos</i>
<i>FORJADOS CALCULADOS PARA SOBRECARGA MÍNIMA 300 KG/M<sup>2</sup></i>	<i>30 ptos</i>
<i>EDIFICIO AJUSTADO A LA LEGALIDAD</i>	<i>30 ptos</i>
<i>BUEN ESTADO DE MANTENIMIENTO, SIN PATOLOGIAS. APORTACION DE CERT. SEGURIDAD Y SOLIDEZ</i>	<i>30 ptos</i>
<i>MENOR COSTE DE ADAPTACIÓN</i>	<i>30 ptos</i>
<i>AÑO CONSTRUCCIÓN, CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS, ESTRUCTURA</i>	<i>22,5 ptos</i>
<i>INEXISTENCIA DE ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS INCOMPATIBLES CON NORMATIVA ACTUAL</i>	<i>30 ptos</i>
<i>APORTACIÓN DE CERTIFICADO ENERGÉTICO</i>	<i>30 ptos</i>
<i>TOTAL de la media aritmética sobre un máximo de 30 puntos</i>	<i>28,97</i>

Cuarto. - El 8 de noviembre de 2022, en la sesión de mesa de contratación (081122) se procedió a la apertura y valoración de la oferta económica incluida en el sobre 3 de conformidad con lo establecido en la cláusula XI. Criterios de Adjudicación, punto 2.- Criterios valorables mediante la mera aplicación de fórmulas (hasta 70 puntos).



De forma previa a la valoración se calculó el umbral mínimo establecido para continuar en el proceso selectivo de conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP, en el que será necesario obtener al menos el 50% de la puntuación de las condiciones sometidas a consideraciones de calidad, por lo que el licitador deberá superar el umbral de 32,5 puntos en los criterios subjetivos y criterios de calidad objetivos.

Tabla de valoración del umbral mínimo de 32,5 puntos:

Licitador: Luis Carvajal González	
Puntuación obtenida en los criterios subjetivos	28,97
Criterio Idoneidad/Cercanía: 91,6 mts	25
Criterio Calificación energética del edificio: B	8,4
<b>TOTAL</b>	<b>62,37</b>

El licitador Luis Carvajal González ha superado el umbral mínimo establecido, obteniendo en el mismo una puntuación de 62,37 puntos. Se procede, por tanto, a comprobar si la oferta se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados, para lo que se tomarán en consideración los artículos 85 y 86 del RD 1098/2011 de 12 de octubre a falta de previsión expresa en el PCAP.

La oferta económica presentada por el licitador admitido asciende a la cantidad de un millón doscientos noventa y cinco mil noventa y cuatro euros (1.295.094,00.-€) impuestos no incluidos.

Para el cálculo de oferta desproporcionada se ha usado el artículo 85.1 del RD 1098/2001 al haber un único licitador, por lo que la oferta se considerará desproporcionada si es inferior en más de un 25% al PBL, esto es, 1.010.250,00.-€.

A la vista de los resultados obtenidos se ha considerado que la oferta presenta no contiene valores anormales o desproporcionados.

Quinto. - Tras las comprobaciones referidas se ha procedido a la valoración de la oferta, siendo el siguiente el detalle de la misma:

LICITADOR: Luis Carvajal González			
PRECIO	1.295.094,00	Pond. Máx. 35 ptos	35
IDONEIDAD/CER CANÍA	91,6 mts	Pond. Máx. 25 ptos	25
CALIFICACIÓN	B	Pond. Máx	8,4

ENERGÉTICA	10 ptos
<b>TOTAL</b>	<b>68,4</b>

*La puntuación total obtenida por el licitador es la siguiente:*

<b>LICITADOR: Luis Carvajal González</b>	
<b>PUNTUACIÓN SUBJETIVA</b>	<b>28,97</b>
<b>PUNTUACIÓN OBJETIVA</b>	<b>68,4</b>
<b>TOTAL</b>	<b>97,37</b>

*Sexto. - Con fecha 14 de noviembre de 2022, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, María Teresa Fernández Borja, dictó resolución de aprobación de la clasificación de la licitación referenciada, siendo ésta la siguiente:*

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	LUIS CARVAJAL GONZÁLEZ	97,37

*Así mismo, se aprobó la realización del requerimiento de documentación al clasificado en primer lugar, para que presentara en el plazo de diez días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.*

*Séptimo. - El 14 de noviembre de 2022 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, al licitador Luis Carvajal González, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.*

*Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por cada licitadora clasificada en primer lugar, el siguiente:*

*- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de licitación, impuestos no incluidos, esto es, por la cantidad de 64.754,70.-€ que será devuelta con la inscripción del contrato de compraventa en el Registro de la Propiedad competente a favor de la entidad local, libre de cargas y gravámenes, quedando en beneficio de aquella si el adjudicatario no concurre al llamamiento de la firma del contrato dentro de los plazos fijados en el presente pliego, no se inscribiese registralmente por motivos sustanciales que debieran ser conocidos por el vendedor o tuviera cualquier tipo de carga o gravamen.*

*Se ha comprobado de oficio el encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*



*Quedaron acreditados en el expediente los DNI compulsados de los cónyuges en régimen de gananciales propietarios, la documentación acreditativa de la propiedad del inmueble y los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y la Seguridad Social.*

*Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por el primer clasificado acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.*

### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

*Primero. - Aprobar las actas de la presente licitación de fecha 10 de noviembre de 2022 y de propuesta de adjudicación de 1 de diciembre de 2022.*

*Segundo. - Excluir al licitador Cayetano Castro Fernández, al haber sido descartado por la mesa de contratación, de conformidad con el artículo 326.2, a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por no haber respondido al requerimiento de subsanación de los requisitos previos, descritos en el antecedente segundo.*

*Tercero. - Adjudicar el contrato de adquisición onerosa de un edificio para destinarlo a servicios administrativos locales con las características técnicas especificadas en los pliegos, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por Luis Carvajal González con DNI. \*\*\*8063\*\* y María Dolores Marín Gómez con DNI \*\*\*0212\*\*, que ha obtenido una puntuación en el conjunto de los criterios de valoración de 97,37 puntos; y ofrece para su adquisición onerosa al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la propiedad, de ambos cónyuges en régimen de gananciales, libre de cargas, gravámenes, arrendatarios, precaristas y otras limitaciones, del inmueble, que constituye un edificio completo, con división horizontal, situado en la calle San José, nº 5 de Roquetas de Mar, CP 04740, formado por las siguientes cuatro fincas pertenecientes al Tomo 3655, Libro 1850, del Registro de la Propiedad nº 1 de Roquetas de Mar, por la cantidad de un millón doscientos noventa y cinco mil noventa y cuatro euros (1.295.094,00.-€) Impuestos no incluidos.*

*La escritura pública de compraventa (artículo 113.1 LPAP -suplet-) se habrá de firmar dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP. El adjudicatario o vendedor se compromete a poner a disposición de la entidad local, en el mismo momento de la adquisición, el inmueble objeto del presente procedimiento, debiendo encontrarse, registralmente, libre de todo tipo de cargas o gravámenes e inscrita a nombre de aquél.*



*El precio se hará efectivo en el momento de la firma de la escritura pública de compraventa mediante talón o cheque nominativo.*

*Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó o ser impugnado mediante recurso ante la Jurisdicción competente. En concreto, las cuestiones suscitadas en torno a la preparación y adjudicación del contrato serán residenciables ante la contencioso-administrativa (en cuanto actos separables) (artículo 10. LBELA., artículos 12.1 y 21.1 RBELA, artículo 11 RB, artículos 26.2 y 27.1.a LCSP y artículo 2.b LJCA), mientras que las relativas a los efectos y extinción del contrato lo serán ante la jurisdicción civil (artículos 26.2 y 27.2.a LCSP). Por otra parte, los procedimientos judiciales que pudieran derivarse del contrato se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar donde la Corporación contratante tiene su sede.*

*Cuarto. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de un millón doscientos noventa y cinco mil noventa y cuatro euros (1.295.094,00.-€) Impuestos no incluidos.*

*Se hace constar que existe RC practicada en la aplicación 01000 151 60000 por la cantidad de 1.629.870,00.-€ y número de operación 220220011737.*

*Quinto. - Publicar la adjudicación conforme a lo dispuestos en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*Sexto. - Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Agustín Martínez Aparicio.*

*Séptimo. - Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al resto de licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a Alcaldía-Presidencia y al Servicio de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### **17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la certificación final de obra para los accesos al Centro Hospitalario de Alta Resolución**

**CHARE, t.m. Roquetas de Mar. Expte. 4/21. Obra 2021/76. Expte. 2021/76**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 21 de noviembre de 2022.

*“En relación con el contrato relativo a la obra “PARA ACCESOS AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN CHARE, T.M. ROQUETAS DE MAR” Expte. 4/21.- Obra, y visto el expediente instruido para la aprobación de la certificación final del contrato de obra, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local que parte de la consideración de los siguientes*

**ANTECEDENTES:**

*I.- El procedimiento de licitación del contrato de obra de referencia se publica en la Plataforma de contratación del Sector Público con fecha 21 de mayo de 2021 por un presupuesto base de licitación de un millón doscientos treinta y cuatro mil tres euros con once céntimos de euro (1.234.003,11.-€), lo que una vez adicionado el IVA arroja un importe total de un millón cuatrocientos noventa y tres mil ciento cuarenta y tres euros con setenta y cinco céntimos de euro (1.493.143,75.-€).*

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA excl.)</b>	1.234.003,11
<b>IVA (21%)</b>	247.716,71
<b>PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA incl.)</b>	1.493.143,75

*II.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2021 adjudica el contrato de obra arriba referenciado a la UTE denominada “VIALTERRA-NAPAL” e identificada con CIF U16822447, por un precio de un millón ochenta y siete mil ocho euros con sesenta y cinco céntimos de euro (1.087.008,65.-€), IVA incluido, esto es se efectúa una rebaja sobre el presupuesto base de licitación del 27%.*

*El plazo de ejecución de los trabajos se establece en seis (6) meses a partir del acta de comprobación y replanteo. Por su parte, el plazo de garantía se fija en cinco (5) años.*

*La supervisión de la correcta ejecución del contrato corre a cargo del técnico municipal Jesús Rivera Sánchez.*

*III.- Con fecha 4 de octubre de 2021 se formaliza el contrato firmándose el acta de comprobación y replanteo el día 4 de noviembre de 2021.*

*IV.- Con fecha 23 de mayo de 2022 la Junta de Gobierno Local acuerda extender hasta el 18 de julio de 2022 la fecha de finalización de la obra de referencia,*

aprobando con ello una ampliación de plazo por el término de dos meses y medio (2,5) para la ejecución de estos trabajos.

V.- Examinado el expediente administrativo de contratación se observa que se han tramitado certificaciones ordinarias de obra por un importe total de un millón ochenta y siete mil ocho euros con sesenta y cinco céntimos de euro (1.087.008,65.-€), IVA incluido:

Número	Fecha	Importe
1	10/12/2021	13.711,82
2	10/01/2022	1.680,35
3	09/02/2022	121.848,62
4	02/03/2022	48.434,19
5	04/04/2022	50.137,48
6	09/05/2022	26.781,45
7	06/06/2022	90.660,25
8	08/07/2022	225.396,67
9	10/08/2022	508.357,82
	Total	1.087.008,65

VI.- El día 19 de agosto de 2022 se emite la preceptiva acta de recepción de la obra al comprobar que ésta se encuentra en buen estado y ejecutada con arreglo a las prescripciones previstas, dando por recibidas las obras y autorizándose su entrega al uso público, comenzando a transcurrir a partir de esta fecha el plazo de cinco (5) años de garantía previsto en el contrato.

VII.- Con fecha 10 de octubre de 2022 una vez realizada por parte de la dirección facultativa junto con el contratista la medición final, se presenta certificación final por importe de noventa y seis doscientos cincuenta y seis euros con sesenta y cinco céntimos de euro, (96.256,65.-€) IVA incluido, incorporándose en esa misma fecha el informe justificativo de la medición general de las obras.

Número	Fecha	Importe
1	10/12/2021	13.711,82
2	10/01/2022	1.680,35
3	09/02/2022	121.848,62
4	02/03/2022	48.434,19
5	04/04/2022	50.137,48

6	09/05/2022	26.781,45
7	06/06/2022	90.660,25
8	08/07/2022	225.396,67
9	10/08/2022	508.357,82
<i>Final</i>	10/10/2022	96.256,65
	<i>Total</i>	1.183.265,20

*Tal y como ilustra el cuadro adjunto el importe total de ejecución de la obra asciende a un millón ciento ochenta y tres mil doscientos sesenta y cinco euros con veinte céntimos de euro (1.183.265,20.-€), IVA incluido. En el expediente se justifica el proyecto de liquidación en la necesidad de variación de algunas mediciones de unidades de obra existentes en el proyecto original, desglosando por capítulos las variaciones que se han debido acometer, lo que ha supuesto un incremento económico final del 8,86% respecto del importe de adjudicación.*

**VIII.- Obra en el expediente informe emitido por la sección jurídica de Contratación con las consideraciones textuales que a continuación se extractan:**

*“Sobre las cuestiones planteadas se efectúan las siguientes*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. - Legislación aplicable.** – Al presente procedimiento le es de aplicación la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector (en adelante LCSP), de conformidad con lo preceptuado en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, toda vez que el presente contrato fue adjudicado con posterioridad a la entrada en vigor de la referida norma.

En consecuencia, el presente contrato se regirá en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por las normas previstas en el Libro II, Título I, Capítulo I de la referida LCSP.

El artículo 210 LCSP en sus apartados 1 y 2 determina que el contrato de obra se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, exigiéndose para ello el acto formal y positivo de la recepción.

Asimismo, el artículo 243 LCSP establece que:

“(….) Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.”



*La suma de las certificaciones presentadas junto con el importe de la certificación final asciende a un millón ciento ochenta y tres mil doscientos sesenta y cinco euros con veinte céntimos de euro (1.183.265,20.-€), IVA incluido.*

*La recepción de la obra tiene lugar con fecha 19 de agosto de 2022, habiéndose emitido la certificación final el pasado 10 de octubre de 2022, se habría dado cumplimiento al plazo de tres meses que recoge el referido artículo 243 LCSP.*

*Según preceptúa el artículo 242.4.i) LCSP no tendrá consideración de modificación de obra:*

*“Artículo 242 Modificación del contrato de obras.*

*(...) 4.*

*(...) i) el exceso de mediciones, entendiendo por tal la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente por el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de obra. “*

*Si observamos la certificación de obra, la liquidación resultante de la medición final arroja un importe de noventa y seis mil doscientos cincuenta y seis euros con sesenta y cinco céntimos de euro (96.256,65.-€) una vez aplicada la baja de adjudicación, lo que sumado al millón ochenta y siete mil ocho euros con sesenta y cinco céntimos de euro (1.087.008,65.-€), al que ascienden las nueve certificaciones de obra previas resulta un importe total de un millón ciento ochenta y tres mil doscientos sesenta y cinco euros con veinte céntimos de euro (1.183.265,20.-€) lo que supone una variación motivada del 8,86% sobre el precio de adjudicación.*

*En definitiva, resultando inferior al 10% del precio del contrato original, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 242 LCSP la variación presente en la certificación final de obra de este expediente no tiene la consideración de modificación contractual, dándose por cumplido el requisito del apartado 4.i. del artículo 242 LCSP.*

**SEGUNDA. - Plazo de garantía.** Respecto al plazo de garantía determina la cláusula M) del cuadro anexo de características que será de un (1) año desde la fecha de terminación del contrato (Acta de recepción de la obra). Habiendo ampliado el adjudicatario el plazo en cuatro (4) años, la adjudicataria UTE “VIALTERRA-NAPAL” vendría obligada a asumir una garantía total de cinco (5) años.

**TERCERA. - Fiscalización del expediente.** A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de



contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano intervensor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

**CUARTA. - Órgano competente.** En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.d) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.”

Por cuanto antecede y en virtud de los fundamentos que han sido invocados, procede que previa audiencia al contratista, previo informe del órgano de Secretaría y previo informe del órgano Interventor por la Sra. Concejal Delegada del Área de Hacienda y Contratación se eleve a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente

### PROPIUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO. - Aprobar la certificación final de la obra para “ACCESOS AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN CHARE, T.M. ROQUETAS DE MAR” identificada con Extpe. 4/21.- Obra, suscrita por la contratista “VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, SA e INSTALACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL,**

*SL UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS" identificada con CIF núm. U16822447, con un importe que asciende a noventa y seis mil doscientos cincuenta y seis euros con sesenta y cinco céntimos de euro (96.256,65.-€), IVA incluido que cuenta con el visto bueno tanto de la dirección facultativa como del responsable municipal del contrato, Jesús Rivera Sánchez.*

*SEGUNDO. - Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor, teniendo en cuenta que consta en el expediente retención de crédito (RC) con cargo a la aplicación presupuestaria 0100 1532 62200 por importe de 96.256,55.-€, núm. de operación 220220018026 y fecha 21 de noviembre de 2022, esto es por importe suficiente para afrontarla en el presente ejercicio.*

*TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista "VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, SA e INSTALACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, SL UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS", a la dirección de obra y coordinador de seguridad y salud "AIMA INGENIERÍA, SLP", al órgano interventor, al responsable del contrato y al servicio de contratación municipal."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### **18º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación de compensación económica en concepto de justiprecio por la ocupación e inadmisión de solicitud de reversión formulada por doña Ana Bonachera Revueltas. Expte. 2021/16744**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 30 de noviembre de 2022.

#### **"I. ANTECEDENTES**

*1. Por doña Ana Bonachera Revueltas se formuló ante el Ayuntamiento (núm. de anotación de entrada 43295) solicitud de reversión de la finca registral núm. 69.912 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 1, coincidente, según se manifiesta, con la parcela con referencia catastral núm. 6842822WF3764S0001LP.*

*Por la interesada se adjunta a la solicitud descrita nota simple registral informativa de la finca núm. 69.912, de acuerdo con la cual le corresponde el 66,666667% del pleno dominio, ostentando otros tres titulares, doña Sonia, doña Begoña y don Ramón Mejuto Bonachera, el porcentaje restante (esto es, el 16,666667% del pleno dominio,*



cada uno). consta en la descripción de la finca mencionada lo siguiente: "por nota al margen de su inscripción 1ª consta lo siguiente: SEGREGACIÓN. Segregados de esta finca 293,64 metros cuadrados, que han pasado a formar la finca registral número 69915, al folio 160, del tomo 2826, folio 1125 de ROQUETAS DE MAR, inscripción 1ª, cedida al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quedando un resto de finca sin describir de 229,36 m<sup>2</sup>".

Según se manifiesta en la solicitud de referencia, la parcela catastral de referencia resultó administrativamente ocupada a cambio de una compensación que no llegó nunca a materializarse y/o abonarse por la Entidad Local. En cambio, refiere la solicitante que su superficie no ha sido afectada finalmente a ningún destino público, ni ejecutadas las obras previstas para las que se ocupó dicho suelo sobre éste, consistentes en la ampliación y adaptación de la entonces Ctra. N-340, hoy Avenida Carlos III, en el Paraje La Gloria de Aguadulce.

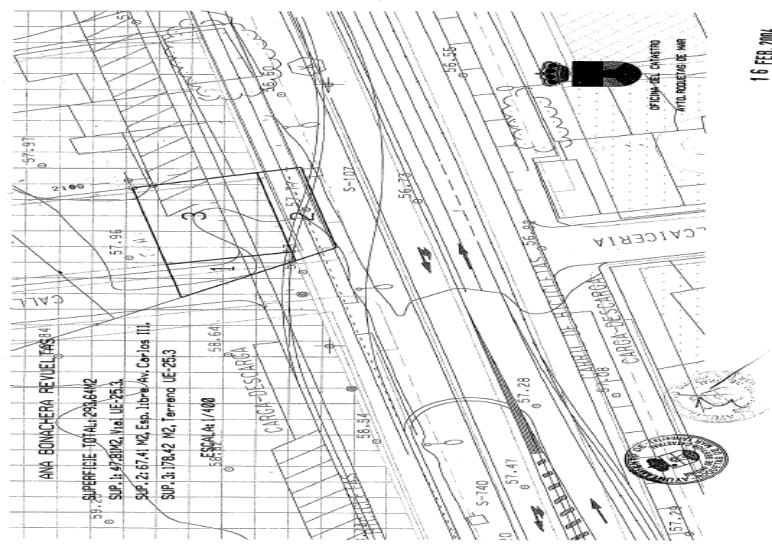
2. Con fecha 16 de mayo de 2022, a solicitud de esta Dependencia, se emitió informe por la Dependencia de Patrimonio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De conformidad con la petición en el expediente de referencia, he de informar que, tal y como se dispone en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de octubre de 2013, cuya copia se adjunta, de la registral 69.912 se segregó 293,64 m<sup>2</sup> que pasaron a formar la finca 69.915 del Registro de la Propiedad núm. 3. Dicho inmueble se encuentra dado de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones bajo el asiento INM001431 (se acompaña certificación inventarial) y se encuentra inscrita a favor de la entidad local al tomo 2.826, libro 1.125, folio 160, inscripción 1ª, de fecha 14 de febrero de 2005, finca 69915, (se adjunta nota simple informativa actualizada de 27 de abril de 2022), siendo su descripción la siguiente: "URBANA: TROZO DE TERRENO en el paraje llamado Campillo del Moro, en término de Roquetas de Mar, que forma parte de los terrenos obtenidos mediante ocupación directa para la ejecución de la glorieta de la Avda. Carlos III, con calle Juan de Austria, de superficie doscientos noventa y tres metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, que linda, Norte o fondo, Francisco Mullor Ortúñoz; Este, Juan García Fernández; Oeste, finca matriz de Ana Bonachera Revueltas; Sur, Carretera de Málaga a Almería. POR NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN 1a CONSTA LO SIGUIENTE: TRANSFERENCIA DE APROVECHAMIENTO URBANISTICO. A esta finca le corresponden según el vigente PGOU, 285,42 unidades de aprovechamiento urbanístico, que se han inscrito independientemente, a nombre de la parte cedente, por los títulos de reserva y reconocimiento municipal, al folio 166, del tomo 2826, libro 1125 de ROQUETAS DE MAR, finca número 69921, inscripción 1a, quedando por tanto esta finca desprovista por completo de su aprovechamiento urbanístico".



Según consulta a la planimetría QGIS, donde se localizan las parcelas inventariadas, existe parte de ocupación con viario (Av. Carlos III - INM001416), parte con acerado y un resto de finca que colinda con el EL (SUNC-ETI) situado al norte del inmueble municipal objeto de informe.

El plano existente en el certificado de ocupación directa de 17 de enero de 2005 (Expte. 1/04-OVP) es el siguiente:



Al anterior informe se adjuntan los siguientes documentos:

Nota simple registral, en que la finca registral de referencia figura inscrita a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el 100% de su pleno dominio;

Acuerdo citado de la Junta de Gobierno Local de 14 de octubre de 2013;

Certificación administrativa de la Secretaría General del Ayuntamiento, en que figura la información relativa al alta y demás datos en el Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones del inmueble descrito, con la siguiente referencia: INM001431, siendo su naturaleza la de dominio público – uso público.

3. Igualmente, con fecha 11 de octubre de 2022, también a requerimiento de esta Dependencia, se emite informe por la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG., cuyo contenido literal se transcribe a continuación:



*“En relación con la solicitud de informe relativo al escrito formulado por Dª Ana Bonachera Revueltas con fecha 24 de noviembre de 2021 solicitando la reversión de unos terrenos que fueron de su propiedad y que en la actualidad forman parte del inmueble INM001431 (finca 69.915 del Registro de la Propiedad nº 3), se informa:*

*Con fecha 29 de enero de 2004 Dª Ana Bonachera Revueltas autorizó la ocupación de terrenos de su propiedad necesarios para la realización de la “glorieta nº 1, en el P.K. 428,6 de la Ctra. N-340, hoy Avenida Carlos III, en el Paraje la Gloria”, según plano fechado en diciembre de 2003 a escala 1/500 realizado por el Ingeniero Técnico Topógrafo D. Antonio Sánchez Escamilla, denominado “Solar propiedad de Doña Ana Bonachera Revueltas. Suelo que se ocupa con la intersección y bulevar” y en el que se tramaba la superficie de 293,64 m2 a la que, según la comparecencia, se contraía la ocupación.*

*El Ayuntamiento de Roquetas de Mar inició expediente de Ocupación Directa 1/04 para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de los referidos trabajos y mediante Resolución aprobada en Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2004 (BOP nº 171 de 3 de septiembre de 2004) se acordó, entre otras, la ocupación directa de la finca objeto del presente.*

*Entre las fincas objeto de ocupación se identificó como “Finca nº 3” la finca registral 69.912 del Registro de la Propiedad nº 1 de Roquetas de Mar, (tomo 2.826, libro 1.125, folio 157) con referencia catastral 6842822WF3764S0001LP; con una superficie total de 523 m2, siendo la superficie ocupada de 293,64 m2.*

*En aplicación del artículo 42.2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario Urbanístico, a fecha 14 de febrero de 2005 se segregaron 293,64 m2 de dicha finca registral nº 69.912, que pasaron a formar la finca registral nº 69.915 (folio 168, tomo 2826, libro 1125), que fue inscrita a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, pasando a ser propiedad y de pleno dominio municipal, con el reconocimiento del aprovechamiento urbanístico dimanante de la finca a favor de su anterior titular, doña Ana Bonachera Revueltas.*

*La segregación de la matriz efectuada no consta que se trasladara al Catastro Inmobiliario y de la parcela catastral 6842822WF3764S0001LP no se detraen los 293,64 m2 que fueron ocupados, por lo que esta mantiene la superficie de 523 m2.*

*El aprovechamiento procedente de la finca objeto de ocupación directa (285,42 Uas según el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2004) fue objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar con el nº de finca 69.921 (libro 1.125, tomo 2.826, folio 166).*

*Las 285,42 Uas no tenían base física, por lo que solo tienen valor patrimonial efectivo cuando se consolidan por su conversión en metálico o en terreno y al proceder del Plan General de 1997 cuando éste perdió su vigencia, desaparecieron aquellas unidades no convertidas o dispuestas. En tanto que el aprovechamiento urbanístico es una determinación sujeta a la vigencia del planeamiento del que trae causa (en este caso el PGOU 1997), la posibilidad de materializar las unidades de*



*aprovechamiento urbanístico está condicionada a que así lo prevea el planeamiento que resulte de aplicación, sin que se encuentran recogidas en el Plan General de Ordenación Urbanística vigente aquellas unidades de aprovechamientos que derivan de la ejecución del planeamiento anterior.*

*El 13 de marzo de 2012 (RG. 2012/4950) Dª Ana Bonachera Revueltas presenta escrito relativo a la situación urbanística de las 285,42 Uas procedentes del PGOU 1997, a raíz del cual se incoa inexplicablemente nuevo expediente de ocupación (Ocupación 1/12).*

*Para la resolución de este expediente se procedió por parte de los Servicios Técnicos Municipales a la toma de coordenadas en campo mediante GPS a la vez que se superponía el plano fechado en diciembre de 2003 a escala 1/500 y realizado por el Ingeniero Técnico Topógrafo D. Antonio Sánchez Escamilla, que fue aportado en formato digital por la unidad de Catastro, y en el que se tramaba la superficie de 293,64 m<sup>2</sup> a la que se contrajo la ocupación directa aprobada el 12 de julio de 2004 y que ya estaba inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento, con la planimetría del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar.*

*Tal y como consta en el expediente Ocupación 1/12, de los 293,64 m<sup>2</sup>, 185,35 m<sup>2</sup> (erróneamente aparecen 183,35 m<sup>2</sup>) están clasificados como Suelo Urbano No Consolidado En Transformación I (SUNC-ETI) en el ámbito UE-25.3.B, pendiente de reparcelación y urbanización, y 108,29 m<sup>2</sup> están clasificados como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas de Localizas Especiales en el área de reparto ARU-14 con la calificación de viario.*

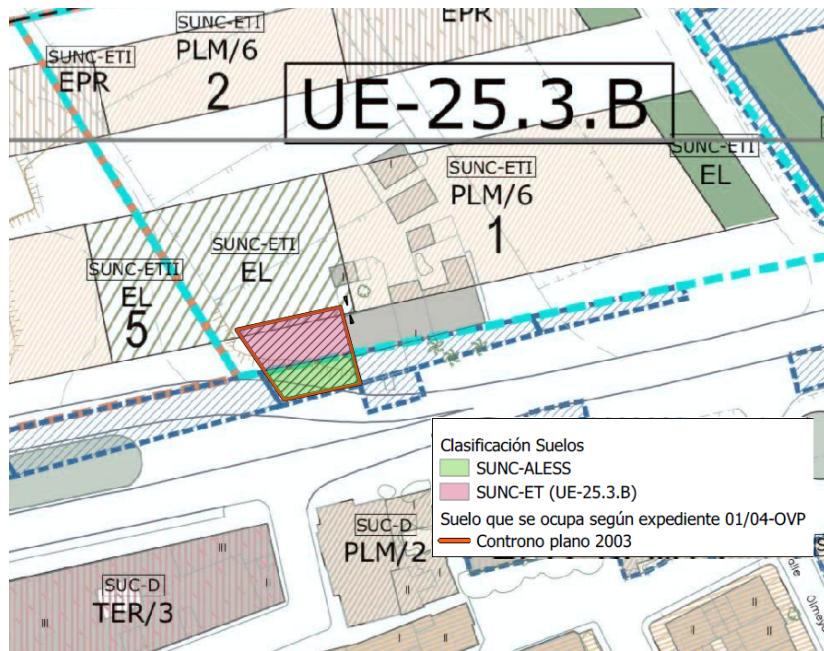


Figura 1. Suelo sobre plano de ordenación pormenorizada PGOU2009

Conforme a la Disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), los suelos tienen la consideración de suelo urbano y se encuentran calificados como viario y espacios libres por el Plan General de Ordenación Urbanística vigente. En las imágenes siguientes se puede comprobar el estado del suelo que fue objeto de ocupación directa con la realidad física de los terrenos.





Figura 2. Suelo sobre Ortofotografía SIGPAC año 2002



Figura 3. Suelo sobre Ortofotografía PNOA año 2004





Figura 4. Suelo sobre Ortofotografía año 2020

El expediente de ocupación 1/12 se finalizó con la desestimación por la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de enero de 2014 del recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptada en sesión celebrada el 14 de octubre de 2013; y contra la que se interpuso recurso contencioso administrativo sobre el que se dictó la sentencia nº 431/17 que declaraba la anulación del acto impugnado y ordena a la Administración demandada (el Ayuntamiento de Roquetas de Mar) retrotraer las actuaciones hasta el momento en el que se adoptó el acuerdo de 14 de octubre de 2013.

Históricamente existe un continuo desplazamiento de la cartografía catastral que impide relacionar con exactitud el emplazamiento de la finca de origen con el parcelario catastral”.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo, entonces, con lo expresado en los informes técnicos transcritos, pueden resumirse los Antecedentes de la presente del siguiente modo:

*En Expte. de Ocupación Directa 1/04 se ocuparon administrativamente 293,64 m<sup>2</sup> de la parcela original de la Sra. Bonachera (finca registral núm. 69.912 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.<sup>o</sup> 1 y parcela con ref. catastral núm. 6842822WF3764S0001LP).*

*Dicha superficie resultó segregada de la parcela de origen, generándose una nueva finca registral (núm. 69.915) a favor del Ayuntamiento, inscribiéndose asimismo en el Inventario municipal con carácter demanial (INM001431). En cambio, la parcela original no resultó alterada catastralmente.*

*De conformidad con la ocupación efectuada, a la sra. Bonachera se reconocieron 285,42 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico, que resultaron inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente (sin base física, pero con valor patrimonial de acuerdo con el anterior P.G.O.U. de 1997).*

*Ante solicitud presentada por la interesada en relación a las referidas UAS, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de octubre de 2013 se determinó que aquéllas habían perdido su vigencia al no haber sido convertidas o dispuestas de acuerdo con el nuevo P.G.O.U. de 2009.*

*En cambio, en el anterior Acuerdo se determinó la compensación por importe de 6.497,40 € a la sra. Bonachera en concepto de justo precio por la ocupación efectuada de 108,29 m<sup>2</sup>, previo informe de los Servicios Técnicos, según el cual, de la superficie ocupada originalmente 185,35 m<sup>2</sup> están clasificados en el P.G.O.U. vigente como Suelo Urbano No Consolidado en Transformación (SUNC-ETI) en la UE-25.3.b y 108,29 m<sup>2</sup> como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS) en el ARU-14 para la obtención de viario, resultando ésta última la superficie a la que se contrajo la ejecución de la ampliación de la Avenida.*

*Al haber sido objeto de sendos recursos (administrativo y judicial) dicho Acuerdo, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.<sup>o</sup> 1 de Almería se dictó Sentencia núm. 431/17 (procedimiento ordinario 240/2014), de 3 de agosto de 2017, en la que se dispuso anular el acto impugnado y retrotraer las actuaciones hasta el momento en el que la Junta de Gobierno Local adoptó Acuerdo de 14 de octubre de 2013 punto 3º, en relación a la compensación económica descrita. Dicha sentencia es firme en la actualidad.*

*Finalmente, con fecha 24 de noviembre de 2021 tiene entrada en el Ayuntamiento solicitud formulada por la interesada sobre reversión de la parcela ocupada, fundándose la misma en los motivos expresados en los Antecedentes.*

### **EN RELACIÓN A LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE REVERSIÓN:**

*La interesada solicita la reversión de la superficie ocupada en virtud de Ocupación Directa en el año 2004, amparando su petición en el artículo 54 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa (en adelante, LEF). En cambio, la finca en cuestión no ha resultado expropiada, siendo el procedimiento de adquisición el de ocupación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la hoy derogada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA).*

*De conformidad con lo establecido en la LEF en relación a la institución de la reversión, el artículo 55 de la misma Norma indica que: "el plazo para que el dueño primitivo o sus causahabientes puedan ejercer el derecho de reversión, reconocido en el artículo anterior, será el de un mes a contar desde la fecha en que la Administración hubiera notificado la inejecución, terminación o desaparición de la obra o servicio público, o desde que el particular comparezca en el expediente dándose por notificado".*

*Así, el plazo previsto había transcurrido con creces en el momento de formularse la petición de reversión por la interesada, a la vista de que han transcurrido varios años no sólo desde la ejecución de la obra sobre los terrenos obtenidos (a la que sí procedió la Entidad Local), como a continuación se expresará, sino también desde el último acto administrativo en el Expte. de referencia e, incluso, desde la Sentencia meritada, dictada en agosto de 2017, sin que se haya practicado actuación alguna por la interesada hasta noviembre del año 2021.*

*En todo caso, el artículo 64.2 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante, REF) establece que: "en todo caso, transcurridos cinco años desde la fecha en que los bienes o derechos expropiados quedaron a disposición de la Administración sin que se hubiere iniciado la ejecución de la obra o establecido el servicio o dos años desde la fecha prevista a este efecto, los titulares de aquellos bienes o derechos o sus causahabientes, podrán advertir a la Administración expropiante de su propósito de ejercitar la reversión, pudiendo efectivamente ejercitárla si transcurren otros dos años desde la fecha de aviso sin que se hubiere iniciado la ejecución de la obra o establecido el servicio".*

*Tampoco este supuesto se cumple en el presente asunto, pues no se ha procedido a advertencia alguna por parte de la titular primigenia, la cual, por demás, hubiera sido contraria a su pretensión de abono de una indemnización por los terrenos ocupados, sino que se solicita solamente, ahora, dicha reversión fuera del plazo legal establecido al amparo del articulado que la propia interesada cita en su solicitud (LEF).*



*Por último, la reversión viene igualmente prevista en el artículo 47 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, si bien, una vez más, solamente referido a la institución de la expropiación. El apartado primero de dicho precepto no resulta aplicable al presente supuesto de hecho (cuando se alterase el uso que motivó la expropiación de suelo en virtud de modificación o revisión del instrumento de ordenación territorial y urbanística). El segundo (47.2), según el cual procede la reversión cuando hayan transcurrido diez años desde la expropiación sin que la urbanización se haya concluido, tampoco tiene cabida en el presente, dado que, por un lado, el suelo sobre el que se procedió a la ampliación del viario no tenía naturaleza rústica (luego no puede considerarse que haya existido una actuación de urbanización, a tal efecto) y, por otro, la ejecución de las obras previstas concluyó adecuadamente, como han informado los Servicios Técnicos municipales.*

### EN RELACIÓN A LA NATURALEZA DEL SUELO OBTENIDO Y LA EFECTIVA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

*Tal como refiere el informe de la Oficina Técnica, de la superficie ocupada en 2004 (293,64 m<sup>2</sup>), 185,35 m<sup>2</sup> están clasificados como SUNC-ETI en la UE-25.3.B, ámbito pendiente de reparcelación y urbanización, y 108,29 m<sup>2</sup> como SUNC-ALESS en el ARU-14, con la calificación de viario. Según refiere el Expte. de Ocupación Directa 1/2012, la superficie efectivamente ocupada por la obra se contrajo es estos 108,29 m<sup>2</sup>, sobre los que se construyó la ampliación prevista del viario.*

*Aunque, como se ha expresado anteriormente, el contenido de los citados artículos 54 y 55 de la LEF no resulta aplicable al supuesto de referencia, el primero define, en todo caso, los supuestos en que procedería la reversión de los terrenos (expropiados), los cuales se desglosan y desarrollan en los artículos 63 y 64 de su Reglamento. El primero se refiere directamente a tres circunstancias, que, en síntesis, son: a) no haberse ejecutado la obra que motivó la ocupación; b) haberse ejecutado ésta y restar una parte sobrante de los bienes expropiados; y c) haber desaparecido la afectación de los bienes o los derechos a las obras que motivaron la expropiación. Se hace relevante, en relación al fondo de la cuestión, un somero análisis por el que se deduce que no se habría producido ninguno de los anteriores, por lo que la inadmisión de la solicitud de reversión atendería tanto a motivos de forma cómo, en su caso, de fondo. Esta apreciación resulta adecuada a colación de las manifestaciones de la interesada acerca de que nunca ha llegado a ejecutarse la obra que motivó la ocupación sobre la parcela descrita y que ésta no está afecta a ningún destino público, pues, como se acredita por medio del presente, la actuación de la Entidad Local conduce a concluir precisamente lo contrario.*



Obviamente no se cumplen en el Expte. de referencia las condiciones exigidas por el apartado a) mencionado en el párrafo anterior para que opere la reversión, toda vez que es patente que las obras se ejecutaron efectivamente por la Entidad Local, como se ha descrito en los Antecedentes. Y patente es asimismo que parte de dicha obra se ejecutó sobre la finca de referencia, como ya determinaron los Servicios Técnicos del Ayuntamiento en 2012 y como reitera el informe de la Oficina Técnica.

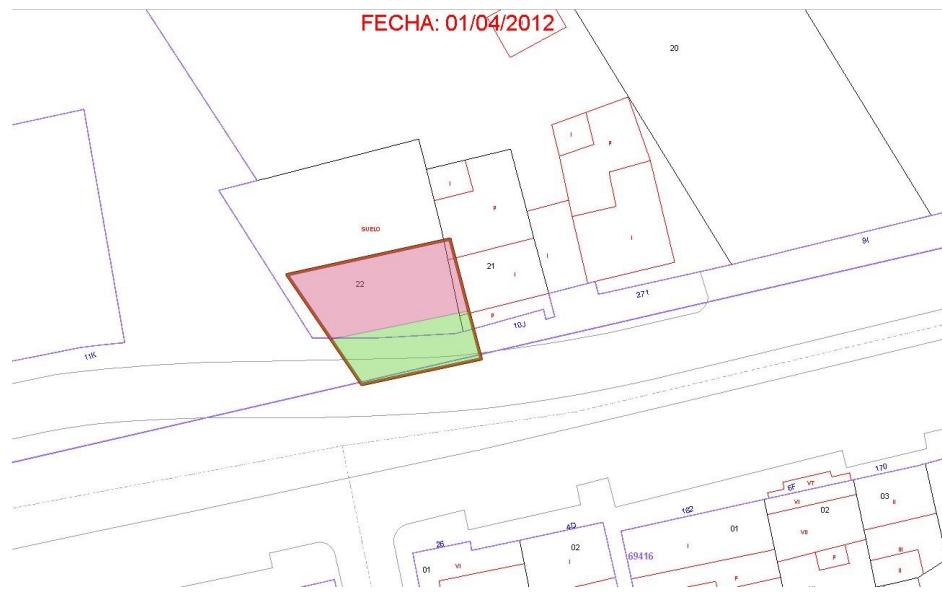
Tampoco se darían los requisitos del tercer supuesto (apartado c), por cuanto el bien, en concreto, resultó segregado, afectado a la obra descrita e inscrito en sendos Registros (Inventario municipal y Registro de la Propiedad) la operación correspondiente. La afectación de dicho terreno no ha desaparecido en la actualidad, teniendo el bien carácter de dominio público a la fecha de emisión del presente. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los bienes de dominio público "mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y no están sujetos a tributo alguno, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

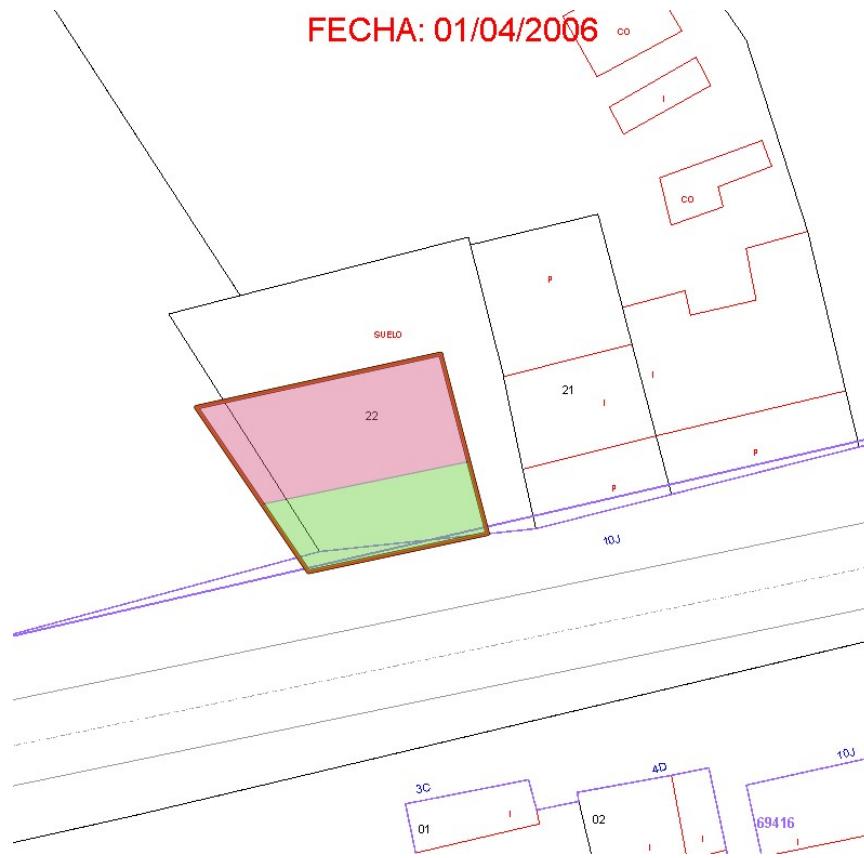
En lo que respecta al apartado b), el precepto se refiere a la circunstancia de existir una parte sobrante del bien expropiado. En este caso, es cierto que, de la superficie ocupada primitivamente, 108,29 m<sup>2</sup> están calificados como viario (superficie ésta que soportó, efectivamente, la obra de ampliación de la carretera), mientras que los restantes 185,35 m<sup>2</sup> conforman una franja de Suelo Urbano No Consolidado En Transformación I (pendiente de urbanización y reparcelación). Esta segunda franja está destinada a Espacios Libres, como muestra el plano de ordenación pormenorizada del P.G.O.U. 2009 que se inserta en el informe de la Oficina Técnica (Figura 1 del mismo). Es por ello que dicho informe concluye que, a la luz de la nueva LISTA, los suelos tienen la consideración de suelo urbano y están calificados como viario y espacios libres en el vigente P.G.O.U.

La interesada argumenta que el suelo objeto de ocupación no ha sido efectivamente ocupado y que la obra no se ha ejecutado sobre el mismo. Para ello se remite a la parcela catastral original, que no ha sido alterada en dicha Oficina. En cambio, tal como refiere el informe de la Dependencia de S.I.G., Estructura y SS.GG., la cartografía catastral se ha desplazado reiteradamente, por lo que no se puede establecer la ubicación y destino de su superficie de acuerdo con las referencias catastrales, sino, en todo caso, con la superficie reflejada registralmente (que fue objeto cierto de segregación) y la determinada por los Servicios Técnicos Municipales.



Obsérvese en las siguientes imágenes la “evolución” de la ubicación y superficie de la parcela en el histórico catastral:







### **EN RELACIÓN A LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA REFERIDA:**

Como también se ha relatado en los Antecedentes, la Sentencia núm. 431/17 del Juzgado C.-A. N.º 1 de Almería determinó la anulación del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de octubre de 2013, punto 3º, retrotrayéndose las actuaciones hasta el momento de dictarse dicho Acuerdo. Es decir, que, a todos los efectos, el mencionado Acuerdo nunca se produjo.

*La sentencia es firme y se encuentra pendiente de ejecución, por lo que, en todo caso, se pretende dicha ejecución a través del presente, con fundamento en lo que a continuación se dirá.*

*El meritado Acuerdo fue recurrido en reposición por la interesada y, desestimado éste, se interpuso recurso contencioso-administrativo, cuyo resultado es la resolución judicial indicada. Frente a dicho recurso, por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento se formuló informe jurídico con parecer razonado en que se solicitaba el allanamiento parcial a la demanda interpuesta de contrario.*

*De acuerdo con dicho informe, al estar reconocido el aprovechamiento urbanístico correspondiente a la interesada, e inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, es sólo por causa imputable a aquélla que no se hubiera hecho uso del mismo durante la vigencia del P.G.O.U. de 1997, por lo que, al haber perdido*

*vigencia el Instrumento, habrían perdido su valor las Unidades de Aprovechamiento, perdiendo la interesada su derecho a indemnización alguna por dicho concepto.*

*El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local habría errado al entender que procedía la compensación en concepto de justo precio por la ocupación, en tanto que dicho precio se habría producido (en especie) con el reconocimiento de las referidas Unidades (a la vista está la inscripción registral de las mismas), sin perjuicio de que la interesada haya procedido a la materialización o no de éstas.*

*Es más, tal como refiere el informe jurídico, resulta contradictorio que se argumente por la interesada que dicha materialización no se ha producido por causas no imputables a la misma, pues ello sería tanto como ignorar la existencia del anterior Acuerdo de 12 de julio de 2004. Téngase en cuenta, en todo caso, que fue dicho Acuerdo el que procedió a fijar el justo precio derivado de la ocupación de los bienes originalmente, y que, respecto de éste, no se ha incoado procedimiento de revisión por la Administración local (cuya competencia correspondería, en su caso, al Pleno de la Corporación), que es firme y que resultó consentido por la interesada.*

*La parcela sobre la que se pretenden derechos de compensación constituye, desde entonces, una parcela independiente, inventariada y registrada a favor del Ayuntamiento, que es su titular, y con carácter demanial. No cabe, pues, reconocer beneficio, participación o indemnización alguna a favor de un tercero en relación a unos terrenos cuya titularidad ostenta el ente municipal.*

*En todo caso, la interesada no solicita ahora abono o indemnización alguna, por cuanto ello resultaría contradictorio con su petición de reversión de los terrenos que, según manifiesta, no se han destinado al uso público previsto. Sin embargo, en ejecución de la meritada Sentencia, procede Acuerdo sobre la desestimación de compensación en relación a la mencionada Ocupación, habiéndose ya producido aquella en virtud de Acuerdo de 12 de julio de 2004, el cual resultó firme, consentido y ejecutado de acuerdo con sus propios términos.*

### **SOBRE LA ACUMULACIÓN DEL EXPTE. RELATIVO A LA COMPENSACIÓN DERIVADA DE LA OCUPACIÓN Y LA SOLICITUD DE REVERSIÓN**

*De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento”.*

*Efectivamente, sendos procedimientos guardan íntima conexión, hasta el punto de que la solicitud de reversión pretende la recuperación por la interesada del bien objeto de la ocupación, sustituyendo a la indemnización que, entiende ésta, correspondía a su derecho y nunca tuvo lugar.*

*En su razón, en el seno del acuerdo que se adopte, procede, por el órgano competente, la acumulación de sendos expedientes, a los efectos de su resolución.*

*En todo caso, tal como refiere el artículo citado, frente al acuerdo de acumulación no cabe recurso.*

*Por cuanto antecede, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, formulo PROPUESTA a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento, para que por ésta se adopte ACUERDO en los siguientes términos:*

*1º. Acumular los siguientes Exptes. administrativos: Expediente de Ocupación Directa 1/2012 y Expte. administrativo 2021/16744, relativo a la solicitud de reversión de los terrenos ocupados en el Expte. de ocupación directa 1/2012, habida cuenta de la conexión íntima de las pretensiones formuladas por la interesada en sendos procedimientos.*

*2º. DESESTIMAR, en ejecución de la Sentencia 431/17 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Almería, de 3 de agosto de 2017, la solicitud de compensación económica formulada por la interesada en relación a la ocupación efectuada en el Expte. de Ocupación Directa 1/2012, toda vez que dicha compensación tuvo lugar en anterior Expte. (1/2004), resultando el Acuerdo de 12 de julio de 2004 de la Junta de Gobierno Local firme y consentido por la interesada.*

*3º. INADMITIR la solicitud formulada por doña Ana Bonachera Revueltas, de fecha 24 de noviembre de 2021, de reversión del suelo ocupado en los Exptes. 1/2004 y 1/2012, por no existir los requisitos exigidos en la legislación vigente para que opere dicha reversión, máxime cuando se trata de terrenos inscritos a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, inventariados y afectos al dominio y uso públicos.*

*4º. Trasladar el Acuerdo que se adopte a la Dependencia de Patrimonio del Ayuntamiento y Oficina municipal del Catastro, a los efectos oportunos.*

*5º. Notificar el Acuerdo que se adopte a la interesada, con expresión de los recursos que frente al mismo procedan, a excepción del punto 1º de dicho Acuerdo, pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, frente al mismo no cabe recurso.”*



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**19º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación parcial del recurso potestativo de reposición interpuesto frente a resolución de 21 de octubre de 2022, por incumplimiento de la ordenanza de jardines.  
Expte. 2022/12265**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegad de MEDIO AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA de fecha 1 de diciembre de 2022.

**"HECHOS**

1. Con fecha 29 de junio de 2022, se emite informe por los Servicios Técnicos Municipal que junto con tomas fotográficas obrantes se desprende que, no existiendo autorización desde la Dependencia de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para llevar a cabo la tala de dos palmeras en la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO CALIPSO con C.I.F. H04360566 y sita en Calle Mauritania nº 70 en Roquetas de Mar, se ha procedido a realizar dicha actuación de manera ilegal, tal y como se puede comprobar en la documentación fotográfica obrante en el expediente, incumpliendo el artículo 18 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Protección y Uso de Parques, Jardines y Zonas Verdes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
2. El día 6 de septiembre de 2022, se dicta Resolución nº 7083 por la Sra. Concejal Delegada de Medio Ambiente y Salud Publica, incoando procedimiento sancionador a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO CALIPSO con C.I.F. H04360566, por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora Protección y Uso de Parques, Jardines y Zonas Verdes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al talar dos ejemplares de palmeras sin la autorización municipal preceptiva de conformidad con el artículo 18, que establece que la tala o trasplante de arbolado privado por particulares requerirá la obtención de licencia municipal con arreglo a las prescripciones y condiciones contenidas en la misma. El incumplimiento de este artículo está considerado como una infracción GRAVE y tipificado en el artículo 44 d), correspondiéndole una multa de 3.005,01 € a 15.025,30 €.
3. El día 8 de septiembre de 2022, se pone a disposición en Sede Electrónica la anterior Resolución nº 2022/7083 de 6 de septiembre, siendo expirada el 19 de septiembre de 2022 por caducidad al superar el plazo establecido para la comparecencia. A la finalización del referido plazo no se presentaron alegaciones ni propuesto prueba.

4. Una vez transcurrido el anterior plazo referido que la Ley le otorgaba a su favor y sin hacer uso de éste, se presenta escrito en fecha 20 de octubre de 2022 por la parte denunciada solicitando ampliación del mismo ya una vez caducado.
5. Se deniega la referida ampliación de plazo por haberse solicitado una vez expirado el mismo. Se remite copia de la documentación obrante en el expediente solicitada por la comunidad de propietarios denunciada.
6. En fecha 21 de octubre de 2022 por la Concejal Delegada de Medio Ambiente y Salud se dicta Resolución fin a la vía administrativa del presente procedimiento poniéndose la notificación a disposición de la interesada en misma fecha, siendo recepcionada a 24 de octubre de 2022.
7. En fecha 8 de noviembre de 2022, se detecta de oficio un error aritmético en la anterior Resolución, corrigiéndose el mismo y poniéndose a disposición de la interesada en misma fecha, siendo recepcionada el 14 de noviembre de 2022.
8. Se presenta en fecha 18 de noviembre de 2022 por la denunciada Recurso de Reposición frente a la anterior Resolución.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
6. Ordenanza Municipal Reguladora de Protección y Uso de Parques, Jardines y Zonas Verdes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (B.O.P 146 de 31 de julio de 2008).
7. Decreto de fecha 25 de junio de 2019, (B.O.P. número 122, de 28 de junio de 2019), y sus posteriores modificaciones por las que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
8. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
9. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
10. Demás normativa concordante y de aplicación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. En el artículo 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Protección y Uso de Parques, Jardines y Zonas Verdes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se establece el ámbito de aplicación: "En todo caso serán considerados también como

espacios ajardinados a los efectos de esta Ordenanza, los existentes en plazas, los pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumentos, en isletas viarias, glorietas, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, las jardineras y elementos de jardinería instalados en las vías públicas. Igualmente, estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines, espacios verdes de propiedad privada. Asimismo, se consideran afectados por esta ordenanza los restos de vegetación natural o espontánea, los terrenos dedicados al uso tradicional hortícola y aquellos suelos no alterados por el proceso urbanizador o de edificación, ya sean de propiedad pública o privada. Igualmente, se considerarán las condiciones que han de regir para el trato a los animales que viven en parques y las limitaciones para los que se introducen en esto por los usuarios”.

2. De conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Protección y Uso de Parques, Jardines y Zonas Verdes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: “la tala o trasplante de arbolado privado por particulares requerirá la obtención de licencia municipal con arreglo a las prescripciones y condiciones contenidas en la misma”.

3. Asimismo, de conformidad con la meritada Ordenanza, serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción. Esta responsabilidad será exigible no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas por quienes se debe responder y por los animales que se posean, en aplicación de los arts. 1903 y 1905 del Código Civil.

4. De conformidad con los artículos 40 a 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 44 y 45 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la comparecencia y acceso al contenido, el rechazo expreso de la notificación o bien la presunción de rechazo por haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin acceder al contenido de la misma dará por efectuado el trámite de notificación y se continuará con el procedimiento.

5. De conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

6. De conformidad con los artículos 75 y siguientes de la anterior Ley, la documentación fotográfica e informe técnico obrantes en el expediente resultan prueba suficiente para la constatación de las infracciones cometidas, no habiéndose acreditado lo contrario en ningún momento del procedimiento.



*Los informes técnicos emitidos por la Administración gozan de presunción de acierto y veracidad por la cualificación técnica de quienes los emiten y sólo cabe frente a ellos una prueba suficiente de que son manifiestamente erróneos o se han dictado en clara discriminación de los licitadores.*

*En el mismo sentido se ha pronunciado la Sentencia 928/2014, de 29 de octubre de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid:*

*“(...) Cobran pues especial relevancia en esta potestad reglada los informes realizados por los técnicos municipales expertos en la aplicación de la normativa urbanística y medioambiental en su caso vigente, que además gozan de la presunción de objetividad, veracidad y certeza establecida en el art. 137 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) , al tratarse de funcionarios públicos, que prima facie, carecen de toda vinculación o interés (...)”.*

*7. Habiéndose presentado por la parte denunciada adjunto al Recurso de Reposición prueba documental y basando sus alegaciones en el resultado de la misma, no debería admitirse la misma, ni tenerse en cuenta para la resolución del presente Recurso, toda vez que de conformidad con el artículo 118.1 segundo párrafo de la Ley 39/2015, no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.*

*En este punto, se produce la “preclusión”, esto es, ha pasado el tiempo idóneo para acreditar los requisitos y no cabe su justificación al tiempo del recurso de reposición.*

*En este sentido se afirma la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 13 de Octubre de 2015 (rec. 32/2013) donde se rechaza la posibilidad de subsanación en vía de recurso administrativo, además aplicando la regla preclusiva del procedimiento administrativo y así reza:*

*“Además debe señalarse que el recurrente no puede pretender que en fase de recurso se tengan en cuenta hechos que no manifestó, a requerimiento de la Administración, en una fase procedimental anterior, encaminada a apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos para reconocer su derecho. No cabe, en sede de revisión de la resolución impugnada, admitir el cumplimiento del requerimiento que no efectuó, (..), por cuanto otra cosa supondría, dejar al arbitrio del recurrente la determinación del procedimiento en que han de examinarse los hechos que puedan convenir a sus intereses.*

*(..) la Ley común a todos los procedimientos administrativos (Ley 30/1992), entre cuyos preceptos se encuentra una regla encerrada en el apartado 1 del artículo 112 (actualmente artículo 118.1 de la Ley 39/2015), según la cual » no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos hechos, documentos o alegaciones del recurrente cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones, no lo haya hecho». Esta norma contiene una regla que no es más que la concreción positiva para el ámbito administrativo común del principio general de que la Ley no*



ampara el abuso del derecho (artículo 7,2 del Código Civil), en este caso, el abuso del derecho procesal. Qué duda cabe que dicho principio tiene por finalidad impedir que resulte inútil el trámite de alegaciones y pruebas de los procedimientos de aplicación, como así resultaría si los interesados pudieran elegir, a su arbitrio, el momento en el que presentar pruebas y alegaciones, por cuanto que ello sería contrario a un elemental orden procesal.

Aceptar la posibilidad de aportar documentos requeridos o aclaraciones solicitadas en este momento, convertiría al recurso de reposición en un nuevo procedimiento, pues implicaría prolongar la tramitación del iniciado (...).

(...)

No se trata, en consecuencia, de llevar el rigor formal hasta sus últimas consecuencias, sino de atender a la naturaleza y finalidad de cada procedimiento, que quedarían desdibujadas si en el curso de los de revisión se aceptaran nuevos documentos no aportados antes (pudiendo haberlo hecho) (...)".

### 8. No obstante, proceden algunas consideraciones:

- De un lado, que el principio de proporcionalidad es un principio general del derecho y puede entrar en juego cuando la seguridad jurídica que late en el procedimiento administrativo, y no existen terceros perjudicados ni lesión evidente para los intereses generales, resultaría desproporcionado sacrificar el interés del particular por un formalismo exacerbado.
- Existen procedimientos administrativos en que la propia Administración y el interés público peligrarían por el absurdo formalismo de considerar precluido el momento de acreditación, y no olvidemos que la eficacia de la propia Administración es un principio constitucional (art.103 CE).
- Por otro lado, cuando estamos ante un procedimiento sancionador, que es manifestación del poder punitivo del Estado y donde son aplicables los principios penales, no debe excluirse la aportación de pruebas y documentos en fase de recurso de reposición, de manera que podría tratarse de una excepción legítima a la fría regla de la preclusión automática.
- En tales procedimientos incluso podrían aportarse ex novo en el proceso contencioso-administrativo. En esta línea la STS de 20 de Junio de 2012 (rec. 3421/2010) en relación al procedimiento inspector que desemboca en liquidación y sanción, que es objeto de reclamación económico-administrativa y ulterior recurso contencioso-administrativo ha admitido las alegaciones y pruebas de nuevo cuño en el proceso contencioso-administrativo, bajo el paraguas de la "jurisdicción protectora" (en contraste con la anacrónica "jurisdicción revisora").

9. La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019) y sus posteriores modificaciones, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del

*Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias tiene competencia para resolver el recurso planteado.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019) y sus posteriores modificaciones por las que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

**PRIMERO.** ESTIMAR parcialmente el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO CALIPSO con C.I.F. H04360566 y sita en Calle Mauritania nº 70 en Roquetas de Mar frente a la Resolución de 21 de octubre de 2022 dictada por la Concejal Delegada de Medio Ambiente y Salud poniendo fin a la vía administrativa del presente procedimiento, por la que se IMPONE una sanción de 6.010,2 €, como autora de dos infracciones administrativas de 3.005,01 € cada una de ellas, por la tala de dos palmeras privadas sin la obtención de la preceptiva licencia municipal, calificadas como GRAVES y tipificadas en el art. 18 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Protección y Uso de Parques, Jardines y Zonas Verdes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, retrotrayendo el presente procedimiento al trámite procesal inicial de los actos de instrucción que determina el artículo 75 de la Ley 39/2015 con el fin de recabar la información necesaria al objeto de determinar los hechos y responsabilidad del infractor, dictándose posteriormente la correspondiente incoación si procediera.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR esta resolución a la Jefatura de la Policía Local de Roquetas de Mar, a la parte denunciada y cuantos interesados hubiera en el procedimiento, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma cabe interponer.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### **20º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de Responsabilidad Patrimonial, por lesiones por caída en vía publica. Expte. 2022/11452**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 30 de noviembre de 2022.

#### **“I. ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 07 de junio de 2022 y Renº 20621, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por Dª Ana Isabel Iniestar Bernal, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2022/11452, con objeto de determinar si procede indemnizar a la reclamante por las lesiones provocadas tras una caída que sufrió el día 15 de diciembre de 2021 a consecuencia de un socavón en la vía pública en calle Bartolomé de las Casas nº 1.

2.- Revisada la reclamación y la documentación presentada en fecha 08 de junio de 2022 se dicta escrito requiriéndole a la reclamante para que, de acuerdo con las previsiones del artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días, aporte la siguiente documentación: alta médica y proceso de curación así como evaluación económica, documentos necesarios y preceptivos para continuar con la tramitación del procedimiento. En el mismo escrito se le advierte expresamente, que, transcurrido el plazo máximo de diez días concedido, sin dar cumplimiento exacto a lo requerido se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/15 quedando suspendido el procedimiento en su tramitación hasta el efectivo cumplimiento de lo requerido, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Tras varios intentos infructuosos, la notificación es efectuada en fecha 22 de julio de 2022 mediante publicación en B.O.E. Además, en fecha 9 de septiembre de 2022 la reclamante se persona en las dependencias municipales y se le hace entrega de la notificación.

3.- Con fecha 27 de septiembre de 2022 la reclamante presenta escrito en el que manifiesta expresamente que "...que se ha encargado a médico especialista informe pericial de valoración de daño y cuantificación para reclamación que se presentará en los próximos días en este expediente".

4.- Con fecha 26 de octubre de 2022 y número 8556 el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio dicta resolución mediante la cual declara terminado el procedimiento administrativo de reclamación patrimonial instado por Dª Ana Isabel Iniestar Bernal, expediente 2022/11452 RESP. PAT, por no haber subsanado los defectos en el plazo concedido, lo que no impide a la interesada hacer valer su derecho en un procedimiento posterior. La resolución es notificada en fecha 15 de noviembre de 2022

5.- Con fecha 21 de noviembre de 2022, la interesada presenta escrito mediante el cual interpone recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 26 de octubre de 2022.

Acompaña al escrito informe médico pericial incluyendo evolución médica desde la caída ocurrida el 15 de diciembre de 2021 hasta la determinación de la estabilización



de secuelas en fecha 15 de septiembre de 2022, valorando la indemnización solicitada en la cantidad total de 7075,06€.

### II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo 1.3.b) La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º El artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que los interesados, sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efectivo lesivo. En el caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Asimismo, dispone que además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica y la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo. Asimismo, el artículo 34.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que ponga fin al procedimiento de responsabilidad. Es decir, cuando se haya producido el alta médica, o lo que es lo mismo, cuando quede acreditado el eventual daño patrimonial irrogado a la reclamante, será cuando la interesada podrá presentar su reclamación a fin de determinar si existe o no responsabilidad de esta Administración.

A la vista del escrito presentado por la interesada interponiendo recurso de reposición, se da por efectuado el requerimiento de alta médica y evaluación

económica, ya que manifiesta que se han estabilizado la curación y se han cuantificado las secuelas y los días de baja hasta la fecha 15 de septiembre de 2022 según informe pericial aportado, por lo que se dan los elementos necesarios para continuar con la tramitación del procedimiento.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Resolución dictada por el Alcalde-Presidente en fecha 09 de septiembre de 2019 (B.O.P. de Almería número 210 de 31 de octubre de 2019), así como Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. Nº 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. *Estimar el recurso de reposición interpuesto por Dª ANA ISABEL INESTAR BERNAL frente a la resolución número 8556 dictada en fecha 26 de octubre de 2022 en el expediente 2022/11452 de responsabilidad patrimonial y continuar con la tramitación del presente expediente, con plena eficacia de todo lo actuado en el mismo.*

2º. *Dar traslado del acuerdo adoptado a la recurrente a los efectos indicados.*"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### 21º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:50 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.